



República de Colombia

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

PBX: 622 0291 - CELULAR : 310 680 1995

Fax: 622 2512 - Contabilidad 622 4303

notaria35@notaria35bogota.com

NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,

Primera COPIA ESCRITURA No. 1441

FECHA: 6 de noviembre de 2024

ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD

Primer Otorgante:

METRO DE BOGOTÁ S.A

Segundo Otorgante:

Beatriz Sanín Posada
NOTARIA

cadena.

República de Colombia



1 /

Se Expide
la Copia

cadena.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivio notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1441
MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

FECHA DE OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

CLASE DE ACTOS: REFORMA DE SOCIEDAD

OTORGANTE:

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 901.038.962-3

CÓDIGO 1100100035

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, cuyo Notario encargado es **CARLOS AREVALO PACHÓN** (Según Resolución 11550 del 21 de octubre de 2024, expedida en la Superintendencia de Notariado y Registro), se otorga en la fecha arriba indicada, la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ---

Compareció: **JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **10.533.298** expedida en Popayán, y manifestó: ---

PRIMERO: CALIDADES.- Que obra en su calidad de Gerente General de la Empresa "**METRO DE BOGOTÁ S.A.**", con NIT.901.038.962-3, conforme al Decreto 031 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), "por la cual se hace nombramiento" y Acta de Posesión No.029 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), documentos que se protocoliza con este instrumento. ---

SEGUNDO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Que en la presente escritura pública procede a reformar los estatutos de la Empresa "**METRO DE BOGOTÁ S.A.**", la cual consta en el ACTA No. 17 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyo



Ca497719528 Aa091302065



1133654406000666W

12-12-23

12-08-24

tenor es el siguiente: -----

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA No. 17**

En Bogotá D.C., siendo las **02:05 p.m. del lunes 26 de agosto de 2024**, se reunió la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante EMB) en ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria no presencial a través de la herramienta tecnológica *Microsoft Teams*. -----

Es importante mencionar que la convocatoria se realizó mediante comunicación oficial dirigida a cada uno de los accionistas el 9 de agosto de 2024, indicando que la sesión se realizaría de manera no presencial de conformidad con el artículo 182 del Código de Comercio, el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Decreto Nacional 398 de 2020 que adiciona el Decreto 1074 de 2015, los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales. -----

A la reunión asistieron los siguientes accionistas: -----

ENTIDAD	REPRESENTADA - POR	Nro. Acciones	% Participación
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegada con poder DRA. OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ	3680	92%
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	DR. ORLANDO MOLANO PÉREZ	80	2%
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA	80	2%
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder DANERY BUITRAGO GÓMEZ	80	2%
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - RENOBO	Delegada con poder YULITZA FUENMAYOR	80	2%



TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000	100%
---	--	------	------

Invitados: _____

Leónidas Narváez Morales	Gerente General - EMB
Priscila Sánchez Sanabria	Gerente Jurídica
Verónica María Gutiérrez Ustáriz	Jefe Oficina Asuntos Institucionales – EMB
Sofía Zarama	Asesora Secretaría Distrital de Hacienda

El Ing. Leónidas Narváez Morales, Gerente General de la EMB, da la bienvenida a todos los accionistas a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Menciona que esta sesión se realiza en el marco del artículo 182 del Código de Comercio, el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Decreto Nacional 398 de 2020 que adiciona el Decreto 1074 de 2015, los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales. La presente sesión de Asamblea Extraordinaria se realiza de manera no presencial garantizando el acceso a la reunión a través audio y video. — En esa medida, se procede a dar lectura al orden del día enviado en la convocatoria y su alcance, así: _____

- 1.- Verificación del cuórum. _____
- 2.- Aprobación del orden del día. _____
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. _____
- 4.- Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB. _____
- 5.- Receso para elaboración del acta de la reunión. _____
- 6.- Aprobación del acta de la reunión. _____
- 7.- Proposiciones y varios. _____

Una vez realizado el registro y la validación de cada uno de los asistentes se procede con el orden del día. _____

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM _____

El artículo 30 de los Estatutos Sociales consagra el siguiente: **QUORUM** _____



DELIBERATIVO. "Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión".-----

En este momento se encuentran representadas 4000 acciones, lo que corresponde al 100% de las acciones suscritas y pagadas. Lo anterior significa, que hay quórum suficiente para deliberar y decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales. -----

2.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

Se procede a dar lectura al orden del día de conformidad con la convocatoria: -----

- 1.- Verificación del cuórum. -----
- 2.- Aprobación del orden del día. -----
- 3.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. -----
- 4.- Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB. -----
- 5.- Receso para elaboración del acta de la reunión. -----
- 6.- Aprobación del acta de la reunión. -----
- 7.- Propositiones y varios. -----

Se pregunta a la Asamblea si se aprueba el orden del día propuesto. -----

Teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas, se aprueba de forma unánime el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

3.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por la presidente de la Junta Directiva, su delegado o, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

No obstante, la Ing. Claudia Díaz se encuentra atendiendo compromisos con el Alcalde Mayor y por lo tanto no pudo asistir a la presente sesión. Así las cosas, el artículo precitado establece que a falta del Presidenta de la Junta, la sesión será presidida por su delegado, que en el caso particular no hay delegación y en esa medida, a falta de ellos, será la persona quien designe la Asamblea por mayoría de



votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. Por lo cual, se propone y es aprobado por unanimidad que la Dra. Olga Liliana Sandoval Rodríguez, apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda, presida la sesión. La Dra. Olga Liliana acepta esta designación. -----

La presidente Olga Liliana Sandoval extiende un saludo cordial a todos los asistentes y propone como secretaria de la reunión a la Dra. Verónica María Gutiérrez Ustáriz, secretaria técnica de la Junta Directiva y jefe de la Oficina de Asuntos Institucionales de la EMB. Los asambleístas presentes aprueban por unanimidad la designación de la Dra. Verónica María Gutiérrez Ustáriz, como secretaria de la presente reunión. La Dra. Verónica Gutiérrez acepta la designación. -----

4.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMB. -----

La Dra. Verónica Gutiérrez inicia la exposición del asunto en el orden previsto en la presentación adjunta a esta acta. -----

Informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio N.º 2 del Artículo 41 de los actuales estatutos sociales, durante el periodo de construcción del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante PLMB) y un año más, cualquier modificación a los estatutos sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. -----

Teniendo en cuenta que la PLMB se encuentra en periodo de construcción, en la sesión N.º 99 de 19 de junio de 2024, la Junta Directiva emitió la aprobación previa de la reforma a los actuales Estatutos Sociales (Escritura Pública N.º 3192 de 2020). -----

De conformidad con el numeral 13 del artículo 36 de los actuales Estatutos Sociales, corresponde a la Asamblea General de Accionistas "aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice". Por lo tanto, se somete a consideración la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de la empresa. -----

En términos generales, la Dra. Verónica Gutiérrez explica que los principales cambios que se efectuaron a los Estatutos Sociales consistieron en actualizar y armonizar su contenido con la normatividad actualmente vigente establecida y, en especial, con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027. -----

Igualmente, informa que algunas de las modificaciones incluidas surgieron a raíz de -----

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



11802067WU0A0UG
12-12-23
12-08-24



las recomendaciones emitidas en el marco de la evaluación externa del Gobierno Corporativo de la empresa y, por recomendación de las mesas técnicas realizadas con la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. -----

En este estado de la reunión se solicita que se realice una verificación del cuórum y proceda con la votación. El Representante Legal de la EMB, Dr. Leonidas Narváez, verifica que se encuentran representadas el 100% de las acciones suscritas y pagadas, por tal razón se puede proceder con la votación. -----

En cumplimiento del artículo 36, numeral 13 de los actuales Estatutos Sociales, la presidente de la Asamblea pregunta si se aprueba y adopta la reforma a los Estatutos Sociales con las modificaciones expuestas, y si se autoriza a la EMB para que adelante las actuaciones administrativas y operativas necesarias en orden a protocolizar los nuevos estatutos sociales en la correspondiente escritura pública consolidada: -----

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	Nro. Acciones	% Participación	VOTO
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegada con poder DRA. OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ	3680	92%	X
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	DR. ORLANDO MOLANO PÉREZ	80	2%	X
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA	80	2%	X
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder DANERY BUITRAGO GÓMEZ	80	2%	X
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO	Delegada con poder YULITZA FUENMAYOR	80	2%	X



ENTIDAD	REPRESENTADA POR	Nro. Acciones	% Participación	VOTO
URBANO - RENOB				
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000	100%	

EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 13, ARTÍCULO 36 DE LOS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES, Y CONTANDO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN N.º 99, LOS ASAMBLEÍSTAS APRUEBAN Y ADOPTAN POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS. -----

IGUALMENTE, LOS ASAMBLEÍSTAS AUTORIZAN POR UNANIMIDAD A LA EMB PARA QUE ADELANTE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS EN ORDEN A PROTOCOLIZAR LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONSOLIDADA. -----

5.- RECESO PARA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN. -----

La Dra. Verónica Gutiérrez anuncia un receso de 10 minutos para la elaboración del acta de la presente reunión. -----

6.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN -----

Siendo las 2: 45 p.m. y transcurrido el tiempo para el receso, se reanuda la sesión y se comprueba que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas. Esto significa que hay *quórum* suficiente para deliberar y decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales. -----

Una vez leída el acta de la presente reunión extraordinaria, la presidente de la Asamblea procede a realizar el llamado a lista y solicita el voto de forma clara y fuerte a todos los asambleístas para efectos de la grabación. -----

Teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas, se aprueba por unanimidad del 100% el acta de la presente reunión. -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, la Dra.



Verónica Gutiérrez informa que el acta de la presente reunión realizada de manera no presencial será firmada por el Representante Legal de la Empresa y se incorporará en el libro de actas de asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la sesión. -----

7.- PROPOSICIONES Y VARIOS -----

No se presentó tema alguno en este punto. -----

Una vez agotado el orden del día, la secretaria de la Asamblea manifiesta que siendo las 03:00 p.m. se da por terminada la reunión extraordinaria No. 17 de la Asamblea General de Accionistas de la EMB. -----

Fdo ----- Fdo -----

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES

VERÓNICA MARÍA GUTIÉRREZ USTÁRIZ

Representante Legal

Secretaria

Nota aclaratoria: Esta versión del acta incorpora las recomendaciones formales efectuadas por la Notaría 35 del Círculo de Bogotá al momento de protocolizar los nuevos estatutos sociales. La versión anterior fue firmada antes de la inclusión de dichas recomendaciones. -----

Anexos: -----

i.- Poderes de delegación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A.; Instituto Distrital de Turismo y; Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-RENOBO. -----

ii.- Presentación en *Power Point* soporte de los temas desarrollados en el Orden del Día. -----

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la compilación de los Estatutos Sociales en una sola escritura pública, los cuales quedan de la siguiente manera. -----

ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, como una sociedad por acciones del orden distrital, con participación



Aa091302069



Ca497719522

exclusiva de entidades públicas, en los términos previstos en el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016. -----

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.".-----

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA. La Empresa es una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital. La sociedad se crea con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio. Vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y su régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado. -----

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. La sede o domicilio principal de la empresa es la ciudad de Bogotá D.C. -----

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. Se establece que la duración de la empresa es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. -----

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL. Corresponde a la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante. -----

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad.-----

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera la Empresa podrá: i) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la Empresa; ii) Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o

conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto; iii) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la Empresa; iv) Constituir sociedades, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; v) Constituir fideicomisos; vi) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; vii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, viii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación para la promoción de desarrollos urbanos e inmobiliarios en el área de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado; ix) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, , arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexas que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte, así como las actividades propias como operador urbano público en líneas del metro y líneas férreas; x) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; xi) Promover y comercializar la imagen de la Empresa, del sistema de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; xii) Efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro y líneas férreas, estaciones, troncales, parqueaderos para buses, zonas de estacionamientos y recarga de electricidad



Aa091302070



Ca497719521

para taxis (Electrolineras) y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y Sistema Integrado de Transporte Público Regional. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura; xiii) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad. -----

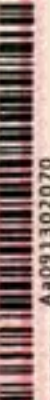
Lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las siguientes funciones: -----

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas férreas y de metro, con estándares de equidad, accesibilidad, inclusión, comodidad, asequibilidad, enfoque de género, diversidad humana, seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente; -----
2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente; -----
3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público-privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. -----
4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro y/o líneas férreas. -----
5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social; -----
6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., o que desarrollen actividades conexas o complementarias; -----

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



Ca497719521 Aa091302070



11385AUeCGU06G0W

12-12-23

12-08-24



7. Realizar operaciones pasivas de crédito; -----
8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social;
9. Realizar la planeación de la red de Metro y/o líneas férreas en coordinación con los otros modos y medios de transporte de la región, tanto públicos como privados;
10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros); -----
11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio; -----
12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva; -----
13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o gestione; -----
14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.; -----
15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad; -----
16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autoregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de ciencia, tecnología e innovación. -----
17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas; -----
18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social; -----
19. Elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su



Aa091302071



Ca497719520

formalización e implementación, dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios en el área urbana del Distrito Capital.-----

20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad;-----

21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro y/o líneas férreas, con los organismos de seguridad pertinentes; -----

22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro y/o líneas férreas de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;-----

23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; -----

24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región.;-----

25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**; -----

26. Ejercer de acuerdo con sus competencias, las funciones de operador urbano y de administrador asociadas a la infraestructura dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, incluyendo la franja de resguardo y de seguridad conforme a la normatividad aplicable. Las facultades comprenden la de emitir conceptos y/o otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con el uso o intervención en las áreas de influencia y de las áreas asociadas a la infraestructura de acuerdo con las competencias asignadas en la normatividad vigente, especialmente las establecidas en el numeral 8 del presente artículo.-----

27. Adoptar el procedimiento para la designación del Gerente General de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique.-----

28. Darse su propio reglamento; y -----



Aa091302071



Ca497719520

113816204040404040

12-12-23

12-08-24



29. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.-----

PARÁGRAFO 1. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** se articulará con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o la institución que la sustituya, la Secretaría Distrital de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano y, demás entidades del sector público o privado, con el fin de que se promuevan desarrollos urbanos integrales y sostenibles, incluso, en el área de influencia de los desarrollos y construcciones que realice la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, propiciando así la seguridad y la mejora en las condiciones de los sectores que intervenga. -----

PARÁGRAFO 2. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, se articulará con las empresas de servicios, públicos o privados, para garantizar calidad y eficiencia en todas las etapas del proceso constructivo. -----

PARÁGRAFO 3. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro, el cual será designado por la Junta Directiva. Las funciones, requisitos y demás aspectos relacionados con la figura del defensor de usuarios del Sistema Metro, será determinado por la Junta Directiva. -----

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 8º. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Empresa es de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.000.00), dividido en OCHO MIL (8.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) cada una. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en legal forma por la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO 9º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Empresa, y el capital pagado al momento de su constitución, son los mismos que están detallados al final de la Escritura Pública de constitución No. 5.291 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 14 de diciembre de 2016. -----



CAPÍTULO IV
ACCIONES

ARTÍCULO 10°. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la Empresa son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras. -----

ARTÍCULO 11°. REGISTRO. En virtud del carácter nominal de las acciones, la Empresa reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la Empresa ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Empresa sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido. -----

ARTÍCULO 12°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Empresa llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación del propietario, con indicación del número que posee cada persona. En este libro se inscribirán los gravámenes, limitaciones o desmembraciones constituidas sobre acciones, las órdenes de inscripción de demanda o de embargo comunicadas a la Empresa por la autoridad competente, los traspasos que se verifiquen y las demás constancias que obren en las respectivas cartas de traspaso. -----

ARTÍCULO 13°. TÍTULOS. La Empresa expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del representante legal y el secretario de la Asamblea de Accionistas, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. -----

PARÁGRAFO. Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente,

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



11382006000000000000

12-12-23

17-88-24



sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios. -----

ARTÍCULO 14º. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los miembros de Junta Directiva, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. -----

ARTÍCULO 15º. NEGOCIACIÓN. Las acciones serán libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 16º. TRASPASO. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la Empresa cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. -----

ARTÍCULO 17º. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que



se apruebe el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385 del Código de Comercio. -----

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. Para la enajenación de acciones a favor de terceros de naturaleza pública, según lo ordena el artículo 1 del Acuerdo 642 de 2016, se observará el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995 para las transacciones entre entidades públicas y en particular lo siguiente: -----

1. El accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta; -----
2. El Gerente General pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente; -----
3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente General, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate; -----
4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás; -----
5. Si en el curso de los cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente a terceros las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencido este lapso, la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo. -----

ARTÍCULO 19°. EFECTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de



A091302073



Ca497719518

11383600000000000000

12-12-23

12-08-24



ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, en relación con el propuesto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos Estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. -----

PARÁGRAFO. Entre los accionistas, la negociación de acciones será libre. -----

ARTÍCULO 20º. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en los artículos 17º y 19º, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la Empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la Empresa. -----

ARTÍCULO 21º. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto, en los casos diferentes a la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. -----

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la Empresa tendrá los siguientes órganos:-----

1. Asamblea General de Accionistas;-----
2. Junta Directiva; y-----



Aa091302074



Ca497719517

3. Gerencia General. -----

ARTÍCULO 23°. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección y administración de la Empresa **Metro de Bogotá S.A.** se encuentra a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Gerente General. En todo caso, el máximo órgano social de la Empresa es la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General. -----

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 24°. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, conforme con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley. -----

ARTÍCULO 25°. PODERES En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa, los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: -----

1. Se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado, la persona respecto de la cual se ejerce representación y la fecha de la reunión para la cual se confieren. -----
2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. -----
3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. -----
4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, los administradores y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones. -----

ARTÍCULO 26°. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la Empresa, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la Empresa, considerar las cuentas y los estados financieros de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y



Ca497719517 Aa091302074



11384-06UCOGCOMUA

12-12-23

11384-06UCOGCOMUA 12-12-23



acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. -----

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de esta, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Empresa y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas. -----

ARTÍCULO 27°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del revisor fiscal o del representante legal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. -----

ARTÍCULO 28°. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Empresa, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO. No obstante, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. -----

ARTÍCULO 29°. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea por carta o correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la Empresa, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Empresa



y conforme a las siguientes reglas:-----

1. Para las reuniones ordinarias en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. -----
2. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes. -----
3. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión. -----
4. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.-----

ARTÍCULO 30°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su delegado y, a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea. -----

ARTÍCULO 31°. QUORUM DELIBERATIVO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. -----

ARTÍCULO 32°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que representen. -----

ARTÍCULO 33°. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en el repositorio respectivo y en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse: -----

1. Su número consecutivo; -----
2. La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas; -----



Aa091302075



Ca497719516

11385AUA0GUGUC6QW

12-12-23

Cadena de Notarios



3. El lugar, la fecha y la hora de la reunión;-----
4. La forma y antelación de la convocatoria;-----
5. El número de acciones suscritas;-----
6. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen; -----
7. Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco;-----
8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;-----
9. Las designaciones efectuadas, y -----
10. La fecha y hora de su clausura. -----

ARTÍCULO 34°. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones tendrá derecho a un Voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea en la sociedad. -----

ARTÍCULO 35°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones, se aplicarán las siguientes reglas:-----

1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea. -----
2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones, junta o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de puestos por proveer; el resultado es el cociente electoral, que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista. -----
3. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la



reunión. -----

4. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales. -----

5. Cuando ocurra empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento hasta tanto se postule un nuevo candidato y se proceda con su elección y, en el evento en que, frente a la elección de éste, vuelva a generarse el empate, decidirá la suerte. Cuando ocurra el empate en la votación de proposiciones, se entenderá negada la proposición. ---

ARTÍCULO 36°. MAYORIA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones: -----

1. La prórroga, escisión, conversión o la transformación de la Empresa; la enajenación de la Empresa social; el acuerdo sobre fusión de la Empresa con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la Ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión; -----

2. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma Empresa requerirán el voto favorable correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%), al menos de las acciones suscritas; -----

3. Las demás que por disposición de la Ley o de estos Estatutos, requieran una mayoría especial. -----

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta Empresa: -----

1. Acordar y aprobar la fusión, escisión, conversión o transformación de la Empresa, la enajenación o el arrendamiento de la Empresa, la disolución anticipada o la prórroga en su duración, funciones éstas que se ejercerán conforme con lo



- previsto en la Ley; -----
2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; -----
 3. Designar los miembros que integrarán la Junta Directiva conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos. -----
 4. Nombrar los miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva, dispuesta en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, o las normas que las modifiquen y establecer el procedimiento, asignación de honorarios y reglamentación que determine para ese efecto. -----
 5. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la Empresa y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal;-----
 6. Disponer de las utilidades que resulten conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley;-----
 7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución; -----
 8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas; -----
 9. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; -----
 10. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva;-----
 11. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y, por estos estatutos;-----



12. Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la Ley y a estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas; -----

13. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice. -----

14. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Empresa; y -----

15. Adoptar su propio reglamento. -----

16. Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. -----

ARTÍCULO 38°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse los estados financieros de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la Ley. -----

Junta Directiva

ARTÍCULO 39°. INTEGRACIÓN. En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, mientras se encuentre en construcción las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que hayan sido cofinanciados por la Nación y un año más, la conformación transitoria de la Junta Directiva, será de 9 miembros, así:-----

- i) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado;-----
- ii) El Secretario Distrital de Movilidad; -----
- iii) El Secretario Distrital de Hacienda; -----
- iv) Un delegado permanente del Ministro de Hacienda; -----
- v) Un delegado permanente del Ministro de Transporte; -----
- vi) Un delegado permanente del Director de Planeación Nacional y -----
- vii) Tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada y homologada por el archivo notarial



118801620404040

12-12-23

12-08-24



con lo previsto en los presentes estatutos.-----

PARÁGRAFO 1: Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo el puesto en la junta será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo. Lo anterior no aplica para los miembros independientes. -----

PARÁGRAFO 2: Superado el periodo de construcción de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá cofinanciadas por la Nación y un año más, según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, la Junta Directiva estará integrada por 7 miembros, así: -----

- i) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado; -----
- ii) El Secretario Distrital de Movilidad; -----
- iii) El Secretario Distrital de Hacienda; -----
- iv) El Secretario Distrital de Planeación -----
- v) Tres miembros independientes que serán nombrados de tres (3) ternas que le serán solicitadas con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea a las siguientes organizaciones: una (1) terna a ProBogotá, una (1) terna a una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y una (1) terna a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.-----

PARÁGRAFO 3: Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán remunerados conforme a los criterios establecidos en la norma vigente y la remuneración se fijará anualmente con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 4: La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, asumirá directamente los siguientes gastos, siempre que sean asociados al cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, como órgano colegiado:-----

- a) Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo y terrestre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que adopte la EMB, con el fin de que puedan ejercer su función a cabalidad; -----
- b) Los gastos relacionados con capacitaciones y actualizaciones que requiera; -----



c) Los costos asociados a la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, o cualquier otra garantía que haga sus veces. -----

PARÁGRAFO 5: El procedimiento para lo dispuesto en el presente artículo se fijará por resolución expedida por el Gerente General. -----

ARTÍCULO 40º. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El nombramiento, asignación de honorarios y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva indicados en el artículo 38 de los presentes Estatutos y en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya, se realizará por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, y de acuerdo con el procedimiento que se define a continuación: -----

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. – PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES: -----

(I) PROCESO DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES: Los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de Accionistas así: dos (2) miembros nominados de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de temas elaboradas y presentadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y una institución de Educación Superior con acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional; y el otro miembro será nominado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a partir de una (1) terna elaborada y presentada por ProBogotá. -----

Para el nombramiento de los miembros independientes, el Presidente de la Junta Directiva, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte los nombres de los candidatos nominados, o las ternas a la organización nominadora, según sea el caso, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para la celebración de la reunión de la Asamblea, a efectos de cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en



Aa091302078



Ca497719513

12-12-23

12-08-24

el literal b) del numeral 6.2 de la Cláusula 6 del Convenio de Cofinanciación. -----

Las temas que proveerán las mencionadas entidades deberán estar integradas por personas idóneas para ocupar esa posición, en los términos que establece el numeral (III) del presente artículo. -----

En el evento en que algún miembro independiente de la Junta Directiva renuncie a su designación, fallezca, se incapacite, incurra en una inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones o sea removido, el Presidente de la Junta Directiva pedirá una nueva terna a la entidad que hubiese provisto la terna de donde fue seleccionado el respectivo miembro de junta, y proveerá el reemplazo correspondiente siguiendo el procedimiento consagrado en esta cláusula. -----

Estos nombramientos no implican vinculación o relación laboral. - -----

(II) PERÍODO: Los miembros independientes serán designados por periodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos hasta por un período más, es decir, sin exceder los ocho (8) años en total, contados a partir de su primera designación. El miembro independiente que haya cumplido un periodo de 8 años cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva. -----

En el caso de los miembros independientes que fueron nombrados bajo el periodo de 5 años previsto en los anteriores estatutos sociales, solo podrán ser reelegidos hasta por un período más de 4 años. Cumplido este segundo periodo de 4 años, cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva. -----

El miembro independiente cuyo primer periodo haya vencido, permanecerá en el cargo hasta tanto se surta su reelección o el nombramiento de su reemplazo. Si cumplidos 6 meses, desde el vencimiento del primer periodo, las entidades nominadoras o el Alcalde Mayor de Bogotá no han hecho su respectiva nominación, se entenderá reelegido para el segundo periodo. -----

(III) IDONEIDAD: Las personas naturales que sean propuestas para ser miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: -----

de 2004, circunscritos a los siguientes cargos:

- (i) Ministro;
- (ii) Viceministro;
- (iii) Director de Departamento Administrativo del orden nacional o territorial;
- (iv) Superintendente;
- (v) Director de Unidad Administrativa Especial del orden nacional o territorial;
- (vi) Presidente, Vicepresidente, Director o Gerente General de entidad descentralizada del orden nacional o territorial;

Para las empresas del sector privado, se entenderá por cargos de primer nivel directivo quien ejerza la representación legal de la empresa, que corresponda al cargo de mayor jerarquía.

(IV) INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros independientes de la Junta Directiva no podrán estar incurso en ninguna de las causales de conflictos de interés previstas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, el Decreto Nacional 128 de 1976 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. -----

(V) REMOCIÓN: La Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier momento por justa causa, a un miembro independiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se compromete en su condición de miembro de junta. La Junta Directiva reglamentará las causales de remoción por justa causa. -----

PARÁGRAFO. En caso de presentarse un cambio en la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas mantendrá la continuidad de al menos dos (2) de los miembros independientes por 12 meses más, contados a partir de la nueva integración de la Junta, propiciando la gestión del conocimiento de negocio y evitando riesgos asociados a la pérdida de la memoria institucional.---

ARTÍCULO TRANSITORIO 2 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS



Aa091302050



Ca497719511

SOCIALES. Mientras se encuentren en construcción las líneas de metro y líneas férreas que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que haya sido cofinanciado por la Nación y un año más, cualquier modificación a los Estatutos Sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Secretario Distrital de Movilidad o, en caso de su ausencia, por un miembro de la Junta Directiva designado en la correspondiente sesión. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. presidirá las reuniones a las que asista. El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz, pero no voto. -----

ARTÍCULO 42°. SECRETARIO. Un funcionario de la Empresa, que indique la Junta Directiva, hará las veces de Secretario de ella, sin perjuicio de que pueda designar a otra persona. Esta designación podrá hacerla para cada reunión, para varias de ellas o para todas. -----

ARTÍCULO 43°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y deberá reunirse, además, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la Empresa, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la Empresa o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta. -----

PARÁGRAFO. No obstante, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Junta Directiva por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. -----

ARTÍCULO 44°. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas: -----

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. -----
2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales,



Aa091302080

Ca497719511



11355AUAC0GUGUW

12-12-23

cadena.com.co

o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. -----

3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:-----

a.- El número consecutivo que le corresponda;-----

b.- Fecha, hora y lugar de la reunión;-----

c.- La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva; -----

d.- Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; -----

e.- Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; -----

f.- Las constancias dejadas por los asistentes; -----

g.- Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.-----

4. Cuando las sesiones sean presenciales, las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella, en caso de que las sesiones sean virtuales, no presenciales o mixtas serán firmadas por el Representante Legal y el Secretario de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 398 de 2020.-

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES. La Junta Directiva administra la Empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:-----

1. Formular la política general de la Empresa;-----

2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa;-----

3. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;

4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Empresa o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;-----

5. Considerar, analizar y determinar los periodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de



fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; -----

6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social; -----

7. Aprobar los trazados de las líneas del metro y líneas férreas que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas de los proyectos, previo concepto técnico del equipo a cargo de la estructuración.-----

8. Aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución, que le presente el Gerente General; -----

9. Adoptar su propio reglamento y los reglamentos que requiera la Empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones; -----

10. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y/o líneas férreas y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones.-----

11. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes; -----

12. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes. -----

13. Establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa y establecer el procedimiento para su designación, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique. ---

14. Evaluar el desempeño del Gerente General y emitir un informe al respecto para consideración del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando lo considere pertinente. ---

15. Solicitar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la remoción del Gerente General, cuando lo considere pertinente.-----

16. Proponer al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., una terna de candidatos para la posición de Gerente General de la Empresa cuando se ejerza la facultad a la que se refiere el numeral anterior, o cuando se deba nombrar o reemplazar el Gerente General.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial



Ca497719510



11386GUWUAGatGGGQ

12-12-23

13-08-24



17. Revisar, complementar y adoptar el Código de Buen Gobierno de la Empresa, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la misma.-----
18. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno. -----
19. Revisar y proponer cambios a los términos del convenio de cofinanciación. -----
20. Aprobar los cambios de las condiciones de las operaciones de endeudamiento de la EMB.-----
21. Crear comités de apoyo a la Junta Directiva en el evento que se requiera. -----
22. Presentar iniciativas ante la Asamblea General de Accionistas para la modificación de los estatutos sociales de la Empresa. -----
23. Emitir la aprobación previa de cualquier modificación a los estatutos sociales de la Empresa, para luego someterse a aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----
24. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos remitidos por las entidades competentes. -----
25. Fijar eficientemente la dirección estratégica de la Empresa;-----
26. Mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la EMB; y -----
27. Mantenerse informada de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la EMB.-----

ARTÍCULO 46°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y las leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o por las que las modifiquen o sustituyan, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos. -----

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las normas que regulan el conflicto de intereses, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto. -----

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo



juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. -----

Gerente General

ARTÍCULO 47°. GERENTE GENERAL. La representación legal, la administración inmediata de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. de acuerdo con el numeral 8 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan. -----

Todos los servidores de la Empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán bajo la responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos. Lo anterior sin perjuicio del carácter independiente que ostenta el jefe de la Oficina de Control Interno de acuerdo con su clase de designación definida en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan. -----

PARÁGRAFO. En los casos de vacancia temporal del Gerente General, y en las faltas absolutas mientras se provee el cargo, cuando se esté legalmente inhabilitado o, cuando se acepte el impedimento para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el funcionario del nivel directivo de la Empresa que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. -----

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES. El Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: -----

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva; -----
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Empresa; -----



A9091302082

C8497719509



113620069WUACJUG

12-12-23

12-88-24

3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la Empresa y con sus actividades; -----
4. Efectuar los nombramientos de la Empresa, de acuerdo con la estructura interna, planta de personal, manual de funciones, régimen de remuneraciones y clasificación de empleos aprobada por la Junta Directiva y de acuerdo con la autorización que ésta le otorgue; -----
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; -----
6. Como representante legal de la Empresa, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Empresa y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Empresa tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; -----
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Empresa; -----
8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Empresa con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación; -----
9. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégicos del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa; -----
10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión; -----
11. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva; -----



A4091302053



Ca497719508

12. Proponer a la autoridad competente, esquemas y niveles tarifarios para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o férreo, de conformidad con la normatividad vigente.-----

13. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la Ley.-----

ARTÍCULO 49°. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Gerente General de la Empresa deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.-----

ARTÍCULO 50°. DELEGACIÓN. En todo caso, el Gerente General de la Empresa podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones indicadas en los presentes estatutos, en los niveles directivos y asesor de la Empresa, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.-----

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51°. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de hasta cuatro (4) años consecutivos, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.-----

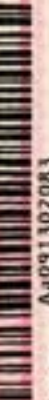
El periodo de designación podrá extenderse por dos (2) años más, para un total de seis (6) años, siempre y cuando la Empresa cambie su equipo auditor.-----

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal.-----

ARTÍCULO 52°. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables acogidos y ratificados por el Estado Colombiano.-----

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las prescritas para el mismo en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad.-----

ARTÍCULO 54°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Empresa por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión.-----



A4091302083

Ca497719508



LIBRO DE CUENTAS

12-12-23

12-12-23



al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha de su remoción y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. La aprobación de las cuentas no lo exonerará de responsabilidad. -----

ARTÍCULO 55°. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas sin derecho a voto y en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Empresa. -----

ARTÍCULO 56°. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes. -----

CAPÍTULO VI

ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 57°. ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Empresa hará corte de cuentas para producir los estados financieros y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que por las necesidades de la administración disponga la misma Junta. -----

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará los estados financieros de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la Empresa, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas



Aa091302084



Ca497719507

legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir. -----

ARTÍCULO 58°. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan apropiado las sumas necesarias para las reservas legales, estatutarias y ocasionales y cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 59°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. -----

ARTÍCULO 60°. PAGO DE DIVIDENDOS. Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. -----

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Empresa si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 61°. RESERVA LEGAL. Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, de las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal. Una vez esta reserva ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, cesará la obligación de continuar destinando a esta cuenta el diez por

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Aa091302084

Ca497719507

1128548810491214

12-12-23

Caden-Galena de Armentis 12-08-23

ciento (10%) de las utilidades líquidas. Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituirla nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. -----

ARTÍCULO 62º. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley. -----

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Empresa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:-----

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. En este caso la disolución de la Empresa se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. -----
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. -
3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento. -----
4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Empresa. -----
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.-----
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos, la cual se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.-----
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de capital suscrito. -----
8. Si el noventa y cinco por ciento o más (95%) de las acciones suscritas llega a pertenecer a un solo accionista. -----

PARÁGRAFO 1. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 de



este artículo; los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. -----

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Empresa para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. -----

PARÁGRAFO 3. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. -----

ARTÍCULO 64º. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas al efecto en el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia. -----

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65º. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la Empresa, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, del orden municipal, las cuales deberán armonizarse con la naturaleza societaria de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, en lo que a ello hubiera lugar. -----

ARTÍCULO 66º. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios. -----

También podrán hacer parte del patrimonio los ingresos provenientes de las



11385AU06010620W

12-12-23

Cadena Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar las líneas del metro y líneas férreas urbanas que se adopten a través del Concejo de Bogotá para financiar este proyecto. -----

PARÁGRAFO. Se faculta a las entidades distritales para transferir a título gratuito los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto Metro. -----

Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán exentos del Impuesto Predial Unificado por diez años más contados a partir de la expedición del Acuerdo No. 927 de 2024. -----

ARTÍCULO 67°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, y las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, podrán ser financiadas a través de las fuentes alternativas de financiación autorizadas, y previstas de conformidad con la normatividad aplicable. -----

ARTÍCULO 68°. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADORES DEL GASTO. La capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Empresa, estarán en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel directivo o asesor de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. -----

ARTÍCULO 69°. DESIGNACIÓN JEFE CONTROL INTERNO. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. designará el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Empresa. -----

ARTÍCULO 70°. CONTROL INTERNO. Teniendo en cuenta su régimen jurídico, la Empresa Metro de Bogotá S.A. debe implementar el Sistema de Control Interno definido en la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones*". -----

ARTÍCULO 71°. CONTROL FISCAL. En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Distrital la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa. -----

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá contratar auditorías



Aa091302086



Ca407719505

externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno. -----

ARTÍCULO 72°. RÉGIMEN JURÍDICO ACTOS Y CONTRATOS. Atendiendo al régimen jurídico asignado a la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, los actos que expida y los contratos que celebre para el desarrollo de su actividad propia, industrial, comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los demás se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública. -----

ARTÍCULO 73°. REFORMAS. Aprobada una reforma de los Estatutos, el Gerente General procederá a elevarla a escritura pública y dará cumplimiento a todas las demás solemnidades y requisitos prescritos en la Ley para ese efecto. Junto con la escritura se protocolizará una copia de las partes pertinentes del acta de la respectiva reunión de la Asamblea. -----

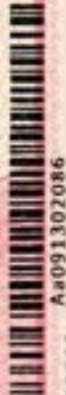
ARTÍCULO 74°. DIFERENCIAS. Toda controversia o diferencia entre los accionistas y la Empresa o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración o en el período de liquidación, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; ii) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; iii) El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan; y iv) El Tribunal decidirá en derecho. -----

ARTÍCULO 75°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados mediante contrato de trabajo. Sin embargo, los cargos directivos, de asesores y los demás adscritos al Despacho del Gerente General tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción. -----

ARTÍCULO 76°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE REPORTE DE DENUNCIAS. La Junta Directiva deberá establecer el Procedimiento Interno de Reporte de

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa091302086

Ca407719505



113888WUNCAUGGVC

17-07-23

12-08-24



Denuncias que deberá adoptar la Empresa con el objetivo de crear canales eficientes de denuncia y reporte de conductas ilegales, fraudulentas y/o contrarias a los intereses de la Empresa. Para estos efectos, la Junta Directiva podrá solicitar propuestas al Gerente de la Empresa. -----

Este procedimiento debe incluir mecanismos orientados a proteger a los funcionarios que hagan denuncias, con el fin de evitar que sean despedidos de la Empresa, o que su posición en la misma pueda ser afectada en cualquier forma, como consecuencia de las respectivas denuncias. La identidad de los denunciados se mantendrá en reserva, y cuando ello no fuere posible, la Junta Directiva, tomará las medidas necesarias para evitar que los funcionarios puedan sufrir consecuencias negativas por razón de sus denuncias. -----

Para efectos de designar al encargado de diseñar y/o operar los canales especiales para instrumentalizar el Procedimiento Interno de Reporte de Denuncias, la Junta Directiva determinará autónomamente si dicha función habrá de ser cumplida por el personal interno de la entidad, o por una entidad externa especializada que deberá ser contratada por la Empresa. -----

ARTÍCULO 77°. EVALUACIÓN EXTERNA DE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Cada dos (2) años la Empresa deberá contratar una firma idónea para la evaluación externa del gobierno corporativo a la luz de los parámetros internacionalmente reconocidos sobre el buen gobierno de las empresas públicas. Esta evaluación se referirá tanto a las políticas de gobernanza que hayan sido adoptadas por la Empresa como a la aplicación práctica del gobierno corporativo en la misma. El resultado de estas evaluaciones será divulgado al público de manera inmediata. -----

FIN DEL DOCUMENTO -----

Los presentes estatutos son los consolidados a la fecha, los cuales incluyen la reforma aprobada por la Asamblea General de Accionistas mediante Acta N.º 17 de fecha 26 de agosto de 2024. -----

(Fdo) -----

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES -----

Representante Legal -----

Empresa Metro de Bogotá -----



HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA NOTARIAL - BIOMETRIA: Se deja constancia que esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por el Representante Legal de **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1069 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 12 del Decreto 2.148 de 1.983).

CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DEL OTORGANTE:

Se hace constar que el otorgante fue identificado con el documento que se cita al pié de su firma, en el cual sus nombres aparecen así: _____

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES _____

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: _____

1. - Que las declaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. _____

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. _____



República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



12-12-23
13302087
Ca497719504

5.- Advertida del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria. -----

El(los) otorgante(s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de alguno(s) de los contratantes declaró(aron) que obra(n) dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hace(n) expresamente responsable(s) de la vigencia y amplitud de tal(es) poder(es) o calidad(es), y que a la fecha no ha(n) sido notificado(s) de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato. -----

Los otorgantes hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1.581 de 2.012, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, los comparecientes declaran que han autorizado a la Notaria Treinta y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, a realizar el tratamiento de sus datos personales que han sido recopilados durante el trámite de otorgamiento de la escritura autorizándola para que, como encargada del tratamiento en virtud de las funciones notariales a ella asignadas, lleve a cabo el trámite

cadena.

República de Colombia

47



requerido y los demás trámites notariales que se tengan que surtir como complemento a la escrituración y los almacene en el protocolo que permanece en la Notaría por el tiempo que la ley lo disponga. ---

Los comparecientes declaran conocer que la información personal que se encuentra incorporada en el presente instrumento es de naturaleza pública, de manera que a ella podrán tener acceso todas las personas que se encuentren interesadas en consultar y/o contar con una copia de este instrumento. -----

Los comparecientes declaran conocer que para mayor información sobre el tratamiento que se les da a sus datos personales por la Notaria como encargada del tratamiento podrán acceder a la política de privacidad publicada en la página web www.notaria35bogota.com.co, o solicitarla al correo electrónico notaria35bogota@ucnc.com.co; -----
treintaycincobogota@supernotariado.gov.co; -----
notaria35@notaria35bogota.com. -----

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

República de Colombia cadena.

Hoja notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificación y homologación del archivo notarial



11313101090/WUMQA

12-12-23

12-08-24



DERECHOS NOTARIALES: _____

(Res.773 del 26/01/2024, Mod Res.09330 del 29/08/2024) \$ 81.900 --

IVA: (Artículo 4º. Ley 397/84): \$ 166.391 _____

SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 8.700 _____

GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 8.700 _____

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: _____

Aa091302065, Aa091302066, Aa091302067, Aa091302068, Aa091302069

Aa091302070, Aa091302071, Aa091302072, Aa091302073, Aa091302074

Aa091302075, Aa091302076, Aa091302077, Aa091302078, Aa091302079

Aa091302080, Aa091302081, Aa091302082, Aa091302083, Aa091302084

Aa091302085, Aa091302086, Aa091302087, Aa091302088, Aa091302089 _____

Entrelineado;/en/ si vale. _____

cadena.

República de Colombia

49



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1441
 MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO
 DE FECHA: SEIS (6) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 VEINTICUATRO (2024) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

[Handwritten signature]

JOSE LEONIDAS NARVAEZ MORALES C.C.# 10.533.298
 DIRECCION Carrera 9 # 76-49, Piso 4
 TELEFONO: 555 33 33
 CORREO ELECTRONICO: *gerencia-general@metrodebogota.gw.co*
 Obra en calidad de Gerente General de la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.",
 con NIT.901.038.962-3



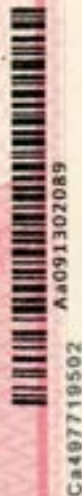
CARLOS AREVALO PACHÓN
 NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) ENCARGADO
 (DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.)

Luz D/9606



República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11394061000000000000
12-12-23
12-8E-24

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO



**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA No. 17

En Bogotá D.C., siendo las 02:05 p.m. del lunes 26 de agosto de 2024, se reunió la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante EMB) en ejercicio de sus funciones, en sesión extraordinaria no presencial a través de la herramienta tecnológica *Microsoft Teams*.

Es importante mencionar que la convocatoria se realizó mediante comunicación oficial dirigida a cada uno de los accionistas el 9 de agosto de 2024, indicando que la sesión se realizaría de manera no presencial de conformidad con el artículo 182 del Código de Comercio, el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Decreto Nacional 398 de 2020 que adiciona el Decreto 1074 de 2015, los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales.

A la reunión asistieron los siguientes accionistas:

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	Nro. Acciones	% Participación
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegada con poder DRA. OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ	3680	92%
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU	DR. ORLANDO MOLANO PÉREZ	80	2%
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA	80	2%
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder DANERY BUITRAGO GÓMEZ	80	2%
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO – RENOB	Delegada con poder YULITZA FUENMAYOR	80	2%
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000	100%

Invitados:

Leónidas Narváez Morales	Gerente General - EMB
Priscila Sánchez Sanabria	Gerente Jurídica
Verónica María Gutiérrez Ustáriz	Jefe Oficina Asuntos Institucionales – EMB
Sofía Zarama	Asesora Secretaría Distrital de Hacienda

El Ing. Leónidas Narváez Morales, Gerente General de la EMB, da la bienvenida a todos los accionistas a la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Menciona que esta sesión se realiza en el marco del artículo 182 del Código de Comercio, el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, el Decreto Nacional 398 de 2020 que adiciona el Decreto 1074 de 2015, los artículos 25 y 28 de los Estatutos Sociales. La presente sesión de Asamblea Extraordinaria se realiza de manera no presencial garantizando el acceso a la reunión a través audio y video.

En esa medida, se procede a dar lectura al orden del día enviado en la convocatoria y su alcance, así:

1. Verificación del cuórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB.
5. Receso para elaboración del acta de la reunión.
6. Aprobación del acta de la reunión.
7. Propositiones y varios.

Una vez realizado el registro y la validación de cada uno de los asistentes se procede con el orden del día.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El artículo 30 de los Estatutos Sociales consagra el siguiente: *QUORUM DELIBERATIVO*. "Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión".

En este momento se encuentran representadas 4000 acciones, lo que corresponde al 100% de las acciones suscritas y pagadas. Lo anterior significa, que hay quórum suficiente para deliberar y decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se procede a dar lectura al orden del día de conformidad con la convocatoria:

1. Verificación del cuórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
4. Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB.
5. Receso para elaboración del acta de la reunión.
6. Aprobación del acta de la reunión.
7. Propositiones y varios.

Se pregunta a la Asamblea si se aprueba el orden del día propuesto.

Teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas, se aprueba de forma unánime el orden del día de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

3. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por la presidente de la Junta Directiva, su delegado o, por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

No obstante, la Ing. Claudia Díaz se encuentra atendiendo compromisos con el Alcalde Mayor y por lo tanto no pudo asistir a la presente sesión. Así las cosas, el artículo precitado establece que a falta del Presidente de la Junta, la sesión será presidida por su delegado, que en el caso particular no hay delegación y en esa medida, a falta de ellos, será la persona quien designe la Asamblea por mayoría de votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. Por lo cual, se propone y es aprobado por unanimidad que la Dra. Olga Lilliana Sandoval Rodríguez, apoderada de la Secretaría Distrital de Hacienda, presida la sesión. La Dra. Olga Lilliana acepta esta designación.

La presidente Olga Lilliana Sandoval extiende un saludo cordial a todos los asistentes y propone como secretaria de la reunión a la Dra. Verónica María Gutiérrez Ustáriz, secretaria técnica de la Junta Directiva y jefe de la Oficina de Asuntos Institucionales de la EMB. Los assembleístas presentes aprueban por unanimidad la designación de la Dra. Verónica María Gutiérrez Ustáriz, como secretaria de la presente reunión. La Dra. Verónica Gutiérrez acepta la designación.

4. APROBACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMB.

La Dra. Verónica Gutiérrez inicia la exposición del asunto en el orden previsto en la presentación adjunta a esta acta.

Informa que, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio N.º 2 del Artículo 41 de los actuales estatutos sociales, durante el período de construcción del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante PLMB) y un año más, cualquier modificación a los estatutos sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

Teniendo en cuenta que la PLMB se encuentra en periodo de construcción, en la sesión N.º 99 de 19 de junio de 2024, la Junta Directiva emitió la aprobación previa de la reforma a los actuales Estatutos Sociales (Escritura Pública N.º 3192 de 2020).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 36 de los actuales Estatutos Sociales, corresponde a la Asamblea General de Accionistas "aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice". Por lo tanto, se somete a consideración la propuesta de reforma a los Estatutos Sociales de la empresa.

En términos generales, la Dra. Verónica Gutiérrez explica que los principales cambios que se efectuaron a los Estatutos Sociales consistieron en actualizar y armonizar su contenido con la normatividad actualmente vigente establecida y, en especial, con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027.

Igualmente, informa que algunas de las modificaciones incluidas surgieron a raíz de las recomendaciones emitidas en el marco de la evaluación externa del Gobierno Corporativo de la empresa y, por recomendación de las mesas técnicas realizadas con la Dirección General de Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Acta copia certificada con el original que se presentó para su sello

06 NOV 2024

CARLOS AREVALO PARRA
NOTARIO 15 DE BOGOTÁ
ENCARGADO



En este estado de la reunión se solicita que se realice una verificación del cuórum y proceda con la votación. El Representante Legal de la EMB, Dr. Leonidas Narváez, verifica que se encuentran representadas el 100% de las acciones suscritas y pagadas, por tal razón se puede proceder con la votación.

En cumplimiento del artículo 36, numeral 13 de los actuales Estatutos Sociales, la presidente de la Asamblea pregunta si se aprueba y adopta la reforma a los Estatutos Sociales con las modificaciones expuestas, y si se autoriza a la EMB para que adelante las actuaciones administrativas y operativas necesarias en orden a protocolizar los nuevos estatutos sociales en la correspondiente escritura pública consolidada:

ENTIDAD	REPRESENTADA POR	Nro. Acciones	% Participación	VOTO
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	Delegada con poder DRA. OLGA LILIANA SANDOVAL RODRÍGUEZ	3680	92%	X
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU	DR. ORLANDO MOLANO PÉREZ	80	2%	X
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.	Delegado con poder CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA	80	2%	X
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	Delegada con poder DANERY BUITRAGO GÓMEZ	80	2%	X
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - RENOBO	Delegada con poder YULITZA FUENMAYOR	80	2%	X
TOTAL DE ACCIONES REPRESENTADAS Y PAGADAS		4000	100%	

EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 13, ARTÍCULO 36 DE LOS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES, Y CONTANDO CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SESIÓN N.º 99, LOS ASAMBLEÍSTAS APRUEBAN Y ADOPTAN POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.

IGUALMENTE, LOS ASAMBLEÍSTAS AUTORIZAN POR UNANIMIDAD A LA EMB PARA QUE ADELANTE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS EN ORDEN A PROTOCOLIZAR LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONSOLIDADA.

5. RECESO PARA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

La Dra. Verónica Gutiérrez anuncia un receso de 10 minutos para la elaboración del acta de la presente reunión.

Esta copia concuerda con el ORIGINAL que se presentó para su validez.

Oficina de Asesoría Jurídica 3-4
BOGOTÁ, D.C. 2014
www.metrobogota.gov.co

Página 4 de 5
CODIGO: GD-FR-017-4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN

Siendo las 2: 45 p.m. y transcurrido el tiempo para el receso, se reanuda la sesión y se comprueba que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas. Esto significa que hay quórum suficiente para deliberar y decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de los Estatutos Sociales.

Una vez leído el acta de la presente reunión extraordinaria, la presidente de la Asamblea procede a realizar el llamado a lista y solicita el voto de forma clara y fuerte a todos los asambleístas para efectos de la grabación.

Teniendo en cuenta que se encuentra representado el 100% de las acciones suscritas y pagadas, se aprueba por unanimidad del 100% el acta de la presente reunión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 222 de 1995, la Dra. Verónica Gutiérrez informa que el acta de la presente reunión realizada de manera no presencial será firmada por el Representante Legal de la Empresa y se incorporará en el libro de actas de asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la sesión.

7. PROPOSICIONES Y VARIOS

No se presentó tema alguno en este punto.

Una vez agotado el orden del día, la secretaria de la Asamblea manifiesta que siendo las 03:00 p.m. se da por terminada la reunión extraordinaria No. 17 de la Asamblea General de Accionistas de la EMB.

**JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Representante Legal

**VERONICA MARIA
GUTIERREZ
USTARIZ**

Firmado digitalmente por
VERONICA MARIA GUTIERREZ
USTARIZ
Fecha: 2024.10.08 11:27:48
-05'00'

VERÓNICA MARÍA GUTIÉRREZ USTÁRIZ
Secretaria

Nota aclaratoria: Esta versión del acta incorpora las recomendaciones formales efectuadas por la Notaría 35 del Circuito de Bogotá al momento de protocolizar los nuevos estatutos sociales. La versión anterior fue firmada antes de la inclusión de dichas recomendaciones.

Anexos:

- I. Poderes de delegación por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A.; Instituto Distrital de Turismo y; Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano-RENOBO.
- II. Presentación en Power Point soporte de los temas desarrollados en el Orden del Día.



República de Colombia cadena.

Dispositivo notarial para uso notarial en copias de notarios públicos, notarios y documentos notariales

Ca407719499

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024

Doctor
LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Carrera 9 Nro. 76-49 Piso 4
Bogotá D.C.

Referencia: Poder especial para asistir a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas Empresa Metro de Bogotá S.A.

MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1.065.591.156 de Valledupar, actuando en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCERO MILENIO – TRANSMILENIO S.A., accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A., por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA, identificado con C.C. No. 1.136.882.822 de Bogotá, para que en mi nombre asuma con facultades de voz y voto la representación de TRANSMILENIO S.A. en los temas a tratar en el orden del día propuesto para la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a realizarse el día 26 de agosto de 2024.

Atentamente,


MARÍA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
TRANSMILENIO S.A.
Gerente General

Acepto,


CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
TRANSMILENIO S.A.
Subgerente Jurídico

Foto copia coincide con el ORIGINAL
que se procesará para su efecto.

06 NOV 2024

CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

República de Colombia cadena.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del archiivo notarial

BOGOTÁ

Bogotá, D. C.,

Doctor
LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Carrera 9 No. 76-49 Piso 4
Bogotá D.C

Asunto: Poder especial sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas Empresa Metro de Bogotá S.A.

Ana María Cadena Ruiz, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado/a con C.C. Nro. **52.698.252** de Bogotá, actuando en calidad de Representante Accionario del Distrito Capital accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A., por el presente escrito manifiesto respetuosamente que **OTORGO PODER ESPECIAL a Olga Liliana Sandoval Rodriguez**, identificada con C.C. **52.425.031** de Bogotá, Subsecretaria General de la Secretaria Distrital de Hacienda para que en mi nombre asuma con facultades de voz y voto, la representación de Distrito Capital en los temas a tratar en el Orden del Día propuesto para la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, a realizarse el día **26 de agosto de 2024**.

Cordialmente,

Ana María Cadena Firmado digitalmente por Ana María Cadena Ruiz - 52698252 Ruiz - 52698252

Ana María Cadena Ruiz
Secretaría Distrital de Hacienda
amcadena@shd.gov.co

Acepto,

Olga Liliana Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval Sandoval
Sandoval

Olga Liliana Sandoval Rodríguez
Subsecretaria General
Secretaría Distrital de Hacienda
osandoval@shd.gov.co

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 23082024 10:41:42
Al Contestar Cite este N° 2024EE26783401 Fol. 1 Anex. 0
ORIGEN: DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA
MARIA CADENA RUIZ
DESTINO: EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. / LEONIDAS NARVAEZ MORALES / LEONIDAS NARVAEZ MORALES
ASUNTO: Poder especial sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas Empresa Metro de Bogotá S.A.
OBS:



Ca487719496



Fuista copia sujeta con el ORIGINAL
que se presentará para su validez
06 NOV 2024
CARLOS ARROYAVE INCHÓN
NOTARIO SE DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO DE LA NOTARÍA 35



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2024

Doctor
LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Carrera 9 Nro. 76-49 Piso 4
Bogotá D.C.

**Ref: Poder especial sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas
Empresa Metro de Bogotá S.A.**

CARLOS FELIPE REYES FORERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado/a con C.C., Nro. **1026250157** de **BOGOTÁ**, actuando en calidad de Representante Legal de la **Accionista de la Empresa Metro de Bogotá S.A.**, por el presente escrito manifiesto respetuosamente que **OTORGO PODER ESPECIAL** a **YULITZA FUENMAYOR** para que en mi nombre asuma con facultades de voz y voto, la representación de **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - RENOBO** en los temas a tratar en el Orden del Día propuesto para la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, a realizarse el día **26 de agosto de 2024**.

Cordialmente,



Carlos Felipe Reyes
Gerente General de RenoBo
creyesf@renobo.com.co

Acepto,



Yulitza Fuenmayor
Directora Financiera de RenoBo
yfuenmayors@renobo.com.co

Festa copia conforme a lo que el Sr. Carlos
Reyes Forero presenta para el poder

06 NOV 2024

CARLOS ARSÉVALO TRONCÓN
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Protege tu identidad para usar, recibir, enviar, almacenar, verificar, validar y documentar los archivos digitales



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Oficina Especial de Turismo



Ca407710497

10000

Bogotá D.C.,

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - 16-98-0054 82-02-27
Al Corredor Cde Salo N° 30483189 D - 1 Fte: Aneló
Origen: Sc256 - DIRECCION GENERAL SANTAMARIA GARRIDO ANDRES
Destino: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ
Asunto: PODER ESPECIAL ASAMBLA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Obl:

Doctor
JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES
Gerente General
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.
Carrera 9 Nro. 76-49 Piso 4
leonidas.narvaez@metrodebogota.gov.co
gerencia_general@metrodebogota.gov.co
Bogotá D.C.

Ref: Poder Especial Asamblea Extraordinaria de Accionistas Empresa Metro de Bogotá S.A.

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. 94.499.269 de Cali, actuando en calidad de Representante Legal del Instituto Distrital de Turismo -IDT- y Accionista de la Empresa Metro de Bogotá, por el presente escrito manifiesto respetuosamente que OTORGO PODER ESPECIAL a la Subdirectora de Gestión Corporativa de este Instituto, DANERY BUITRADO GÓMEZ identificada con C.C. 66.834.397, para que en mi nombre asuma con facultades de voz y voto, la representación del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO en los temas a tratar en el Orden del Día propuesto para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a realizarse el día 26 de agosto de 2024 a partir de las 2:00 p.m..

Cordialmente,

Andrés Santamaría Garrido

ANDRÉS SANTAMARÍA GARRIDO
Director General IDT

Acepto,

Danery Buitrago Gomez
DANERY BUITRAGO GOMEZ
Subdirectora de Gestión Corporativa

Firmado digitalmente por DANERY BUITRAGO GOMEZ
Fecha: 2024.08.15 19:48:48 -05'00'



Esta copia policada con el ORIGINAL que se precedió para su acción
06 NOV 2024
CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ
ENC. BOGOTÁ

Carrera 10 No 28 - 49
Edificio Centro Internacional Torre A - Piso 23
Código Postal 110311
Contactador: (601) 2170711 Ext. 1000
www.idt.gov.co

GD-F13-V23

Ca407710497



12-08-24

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

Asamblea General de Accionistas Sesión Extraordinaria No. 17

Lunes 26 de agosto de 2024

EN MI CASA SE CUMPLEN LAS PROMESAS



BOGOTÁ
MI CIUDAD
MI CASA

Este documento es copia de una escritura pública inscrita en el Registro Único de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. No. 1541073353.

BOGOTÁ, D.C. 06 de agosto de 2024.

Notario Carlos Enrique Rodríguez Cordero, C.C. No. 11518754983280.

11518754983280

17-08-24



Ca497719496



Ca497719496



5 min.

1. Verificación del cuórum



BOGOTÁ

la copia certificada con el
los se practicó para

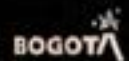
06 NOV 20

CARLOS AREVALO
OTARIO 58 DE BO
ENCARGAD



5 min.

2. Aprobación del orden del día



Ca497719495



Ca497719495

Para copia controlada por el
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO
06 NOV 2011
CALLE ALBA LÓPEZ
NÚMERO 39 P.E. BOGOTÁ D.C.

Orden del día

ID	Tema	Clasificación	Minutos asignados
1	Verificación del cuórum.	Decisorio	5'
2	Aprobación del orden del día.	Decisorio	5'
3	Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.	Decisorio	5'
4	Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB.	Decisorio	30'
5	Receso para elaboración del acta de la reunión.	Informativo	15'
6	Lectura y aprobación del acta de la reunión.	Decisorio	10'
7	Proposiciones y varios.	Informativo	5'



5 min.

3. Designación Presidente y Secretario de la asamblea



Ca497719494



Ca497719494

Este copia certificada
que se otorga

06 NOV

CARLOS A. ...
NOTARIO DE ...
EMCA



30 min.

4. Aprobación de Estatutos Sociales de la EMB

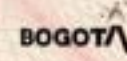


BOGOTÁ

REFORMA ESTATUTOS SOCIALES

Aprobación previa de la Junta Directiva

- De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio N.º 2 del Artículo 41 de los actuales Estatutos Sociales, durante el período de construcción del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante PLMB) y un año más, cualquier modificación a los estatutos sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.
- Teniendo en cuenta que la PLMB se encuentra en periodo de construcción, en la sesión N.º 99 de 19 de junio de 2024, la Junta Directiva emitió la aprobación previa de la reforma a los actuales Estatutos Sociales (Escritura Pública N.º 3192 de 2020).



REFORMA ESTATUTOS SOCIALES

Mareo normativo

"ARTÍCULO 36°. FUNCIONES *Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta empresa:*

(...) 13. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice. (...)"

Antecedentes

- Evaluación de Gobernanza y recomendaciones (KPMG).
- Evaluación y buenas prácticas (Dirección General de Participaciones Estatales - MHCP).
- Mesas de trabajo con Dirección General de Participaciones Estatales.
- Sesión de Comité de Gobierno Corporativo (29 agosto de 2022).
- Aportes de miembros de Junta Directiva de otros Comités.
- Sesión de Comité de Gobierno Corporativo N.º 18 (5 diciembre de 2022).
- Sesión de Comité de Gobierno Corporativo N.º 19 (24 de julio de 2023).
- Sesión de Comité de Gobierno Corporativo N.º 20 (13 de diciembre de 2023).
- Sesión de Comité de Gobierno Corporativo N.º 21 (26 de abril de 2024).
- Sesión Junta Directiva N.º 99. Aprobación previa (19 de junio de 2024).



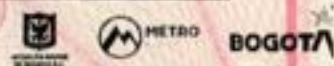
BOGOTÁ

REFORMA ESTATUTOS SOCIALES

Resumen de la estructura y ajustes aprobados previamente por la JD

Capítulos vigentes	Artículos vigentes	Modificaciones propuestas
CAPÍTULO I Denominación, naturaleza, domicilio y duración	1 al 5	Artículo 1. Constitución: Se incluye la palabra Distrital al mencionar el Acuerdo Distrital 642 de 2016
CAPÍTULO II Objeto social y funciones	6 al 7	Se modifican Art. 6 y 7 en el marco del acuerdo de creación de la EMB y el PDD 2024-2027
CAPÍTULO III Capital	8 al 11	Art. 8 y 9 se incluye la mayúscula a la palabra Empresa y se realiza un ajuste formal. Art. 10 y 11 pasan al CAPÍTULO IV , ajustando la numeración de aquí en adelante
CAPÍTULO IV Acciones	10 al 21	Se incluye la mayúscula a la palabra Empresa y la palabra General haciendo alusión a la Asamblea General de Accionistas y se actualiza numeración. Los arts. 17 y 20 son modificados. El art. 18 es reubicado y se incluye un nuevo art. 14
CAPÍTULO V Derecho de preferencia en la negociación de acciones	18 al 20	Estos artículos son reubicados en el CAPÍTULO IV por unidad de materia. El art. 19 se incluye la palabra General haciendo alusión al Gerente General y se ajusta la numeración de todos los artículos y capítulos de aquí en adelante
CAPÍTULO V Dirección y administración	22 al 55	En términos generales se incluye la mayúscula a la palabra Empresa Se rempazan los términos balance, estado de pérdidas y ganancias, por "Estados financieros" Se modifican Arts. 22, 25, 28, 32, 36, 37, 38, 39, 41, 44, 46, 50, 54. El art. 39 pasa a ser el art. 41 y el art. 40 pasa a ser el art. 42
CAPÍTULO VI (ahora VI) Estados financieros, distribución de utilidades, dividendos y reservas	56 al 61	En términos generales se incluye la mayúscula a la palabra Empresa Se rempazan los términos balance, estado de pérdidas y ganancias, por "Estados financieros" en Artículos 56, 57, 58 de acuerdo con la Ley 222 de 1995.
CAPÍTULO VIII (ahora VII) Disolución y liquidación	62 y 63	En términos generales se incluye la mayúscula a la palabra Empresa y se actualiza numeración
CAPÍTULO IX (ahora VIII) Disposiciones varias	64 al 76	Se incluye la mayúscula a la palabra Empresa y se actualiza numeración. Se modifican los arts. 65, 66 conforme al nuevo PDD 2024-2027. Se incluye un nuevo art. 70 sobre Control Interno. Se modifica el art. 73 sobre la cláusula compromisoria.

CARLOS AREVALO PACHECO
 NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADO
 06 NOV 2024
 NOTARIO 35
 BOGOTÁ



Ca497719492



06 NOV 2024
CARLOS AFRANJOLI
NOTARIO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPITULO II. Objeto social y funciones

ARTÍCULO 6º: OBJETO SOCIAL.

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL. Corresponde a la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas del metro y líneas férreas que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

El artículo se ajusta para que quede igual al artículo 2º del Acuerdo Distrital 642 de 2016.

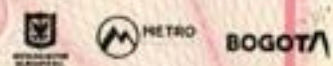
(...)

Inciso 2º.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad".

El PDD 2024/2027, art. 129, modificó el inciso 2º del Objeto de la empresa en los términos resaltados.

Modificación aprobada por la JD



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO II. Objeto social y funciones.

ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFOS	JUSTIFICACIÓN
<p>(viii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación para la promoción de desarrollos urbanos e inmobiliarios en el área de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.</p> <p>(...)</p> <p>ix) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte, así como las actividades propias como operador urbano público en <u>líneas del metro y líneas férreas</u>:</p> <p>xii) Efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de <u>las líneas del metro y líneas férreas, estaciones, troncales, parqueaderos para buses, zonas de estacionamientos y recarga de electricidad para taxis (Electrolineras) y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y Sistema Integrado de Transporte Público Regional. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura.</u></p>	<p>ROMANOS VIII y IX: De conformidad con el artículo 2º del Acuerdo Distrital 642 de 2016, modificado por el artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, corresponde a la EMB liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción y el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro</p> <p>A su vez, y según lo definido en el artículo 1º del Decreto Distrital 259 de 2019 el cual desarrolla el Decreto Distrital 642 de 2016, la Empresa Metro de Bogotá S.A es el ente gestor del Sistema Metro de Bogotá, D.C. En virtud de este artículo la EMB podrá promover, administrar y explotar negocios conexos al transporte masivo de la red de metro.</p> <p>ROMANO XII: Se incluye para dar aplicación al artículo 133 del PDD 2024-2027.</p>

06 NOV 2024
 CARLOS AREVALO PARRA
 ENCARGADO
 Oficina Ejecutiva con el PDD
 Calle 15 de Bogotá D.C.

Modificación aprobada por la JD



Ca497719491




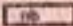
114819750483008

06 NOV 2024
ESTADO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO II. Objeto social y funciones.

ARTÍCULO 7º - FUNCIONES (Empresa METRO DE BOGOTÁ)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>19. Elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios en el área urbana del Distrito Capital.</p> <p>(...)</p> <p>25. Administrar y controlar el espacio público requerido para el adecuado desarrollo, construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura de transporte público asociado a la infraestructura de transporte de las líneas del metro y líneas férreas de Bogotá funcionamiento de la entidad conforme lo previsto en el Decreto 112 de 2022, o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan</p>	<p>Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: El artículo 130 del nuevo PDD modificó la función 19 de la EMB.</p> <p>NUMERAL 25: Se elimina puesto que el Decreto Distrital 112 de 2022 fue derogado por el artículo 47 del Decreto Distrital 493 de 2023.</p>

-  Modificación aprobada por la JD
-  Eliminación aprobada por la JD

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO II. Objeto social y funciones.

ARTÍCULO 7º - FUNCIONES (Empresa METRO DE BOGOTÁ)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las siguientes funciones: (...)</p> <p>27. Ejercer de acuerdo con sus competencias, las funciones de operador urbano y de administrador asociadas a la infraestructura dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, incluyendo la franja de resguardo y de seguridad conforme a la normatividad aplicable. Las facultades comprenden la de emitir conceptos y/o otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con el uso o intervención en las áreas de influencia y de las áreas asociadas a la infraestructura de acuerdo con las competencias asignadas en la normatividad vigente, especialmente las establecidas en el numeral 8 del presente artículo.</p> <p>(...)</p>	<p>Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027: El artículo 130 del nuevo PDD incluyó la función 27 de la EMB.</p>
<p>28. Adoptar el procedimiento para la designación del Gerente General, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique.</p>	<p>NUMERAL 28: Se incluye en concordancia con el numeral 13 del artículo 45 de los Estatutos.</p>

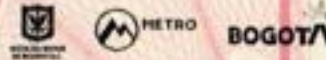
Para copia conformada con el original que se presentará para su revisión.

06 NOV 2024

CARLOS AREVALO PACHECO
INGENIERO DE DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO



Modificación aprobada por la JD



Ca497719490



06 NOV 2024
CARRANZA ANIBALLO PEREZ
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Firma única verificada para
esta se presenta para

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO III. Capital

ARTÍCULO 10º CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. 10. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

El capital suscrito y pagado de la Empresa al momento de su constitución, es el mismo que está detallado al final de la Escritura Pública de constitución No. 5.291, expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 14 de diciembre de 2016.

Teniendo en cuenta que el capital suscrito de la empresa fue pagado por los accionistas en el momento de su constitución (Escritura 5.291 de 2016), conviene actualizar la redacción de este artículo para que se haga referencia a dicha escritura, y así evitar posibles confusiones sobre el momento de capitalización de la EMB.

Modificación aprobada por la
JD



BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO IV. Acciones

ARTÍCULO 17º ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 10 17º. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385 del Código de Comercio.</p>	<p>Se aclara que es el reglamento de colocación de acciones para no confundirlo con otros reglamentos.</p> <p>Por unidad de materia, pasa del artículo 10º Capítulo III al artículo 17º Capítulo IV por unidad de materia.</p>



Modificación aprobada por la JD



Ca497719489



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO IV. Acciones

ARTÍCULO 20° EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 44 20°. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en los artículos 17° y 19°, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la Empresa.

Se hace referencia a los artículos 17° y 19° (estatutos modificados) en donde se establece el derecho de preferencia, para completar el alcance de la excepción.

Pasa del artículo 11° Capítulo III al artículo 20° Capítulo IV por unidad de materia.

ARTÍCULO 13°

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 46°13°. TÍTULOS. La Empresa expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del representante legal y el secretario de la Asamblea de accionistas, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

Se ajusta de conformidad con el artículo 401 del Código de Comercio.

Modificación aprobada por la JD



BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO IV. Acciones

Nuevo Art. 14. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULOS	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 14°. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la Empresa lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los miembros de Junta Directiva, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule</p>	<p>Inclusión de todo el artículo por sugerencia del DNP - artículo 402 del Código de Comercio.</p>

Cada copia exhibida con el original
 que se presenta para su validez
06 NOV 2024
 CAPITULO IV. Acciones
 NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.
 EN ARGANDOÑA

Modificación aprobada por la JD



Ca497719488



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 23° ATRIBUCIONES GENERALES

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 23°-22°-ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección y administración de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** se encuentran a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de y a la Junta Directiva y del Gerente General. En todo caso, el máximo órgano social de la Empresa es la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General.

Se ajusta de conformidad con el artículo 6° del Acuerdo Distrital 642 de 2016. Se hace la aclaración que la Asamblea General de Accionistas es el máximo órgano social de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 24° COMPOSICIÓN

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 24°23°. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, conforme con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley.

Se incluye la expresión "conforme con el quórum".

ARTÍCULO 26° SESIONES ORDINARIAS

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 26°25°. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la Empresa, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la Empresa, considerar las cuentas y los estados financieros de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Se incluyen las partes resaltadas en amarillo.

ARTÍCULO 29° CONVOCATORIA

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 29°28°. CONVOCATORIA.

(...)

1. Para las reuniones ordinarias en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.

2. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.

Se incluyen los apartes resaltados en amarillo.

Se recomienda usar el tiempo de 5 días estipulado en el art. 424 del Co. de Comercio.

Modificación aprobada por la
JD



BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULOS 33° y 34°	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 33°32°. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en el repositorio respectivo y en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse: (...)</p> <p>ARTÍCULO 33° 34. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones tendrá derecho a un Voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea en la sociedad.</p>	<p>Se ajusta de conformidad con el artículo 431 del Código de Comercio, toda vez que la EMB no debe inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio al estar sometida al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado de acuerdo con la Ley 489 de 1998.</p> <p>Se recomienda cambiar la palabra "dará" por "tendrá".</p>

ARTÍCULO 37° FUNCIONES (Asamblea de Accionistas)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 36-37°. FUNCIONES Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta Empresa:- (...)</p> <p>2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea;</p> <p>(...)</p> <p>6. Disponer de las utilidades que resulten conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que será pagará, dentro del término fijado por la Ley; (...)</p> <p>15. Adoptar su propio reglamento.</p> <p>Además que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro</p>	<p>NUMERALES 2 y 6: Se cambia balance general por estados financieros con el fin de actualizar el término de acuerdo con la Ley 222 de 1995.</p> <p>NUMERAL 15: Con base en las mesas técnicas realizadas con DGPE – MHCP y KPMG) se recomienda que la Asamblea General de Accionistas adopte su propio reglamento.</p>

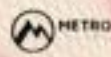
CARLOS ARNALDO BACHION
SECRETARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

06 NOV 2024

NO ATRIBUICION

35

Modificación aprobada por la JD



Ca497719487



Ca497719487

Faltó el día sábado de ayer
 que se presentó el parte
 06 NOV 20
 CLAYTON ARROYO PROYON
 NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
 C.R. BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 39° INTEGRACIÓN (Junta Directiva)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 39° 38°, INTEGRACIÓN.</p> <p>En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016 mientras se encuentren en construcción las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que hayan sido cofinanciadas por la Nación y un año más, la conformación transitoria de la Junta Directiva será de 9 miembros, así:</p> <p>(...)</p> <p>El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado; (...)</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo el puesto en la junta será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo. Lo anterior no aplica para los miembros independientes.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Superado el periodo de construcción de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá cofinanciadas por la Nación y un año más, según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, la Junta Directiva estará integrada por 7 miembros, así:</p> <p>i) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado; (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3: Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. serán remunerados conforme a los criterios establecidos en la norma vigente y la remuneración se fijará anualmente con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la respectiva vigencia fiscal.</p>	<p>INCISO 1° VIGENTE: Se elimina considerando que el artículo habla sobre la integración de la Junta Directiva y teniendo en cuenta que de conformidad con el Acuerdo Distrital 642 de 2016, la dirección y administración de la Empresa no solo se encuentra a cargo de la Junta Directiva, sino también de la Asamblea y del Gerente General. Se incluyen de manera general los proyectos cofinanciados por la Nación.</p> <p>Textual</p> <p>INCISO 2° VIGENTE: Se amplía el alcance a Líneas de Metro cofinanciadas por la Nación en concordancia con lo señalado en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016.</p> <p>ROMANILLO i): Se ajusta conforme al Acuerdo 642 de 2016 y el Decreto Ley 1421 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Se incluye el texto resallado en armonía con la modificación establecida en el art. 2.3 del Reglamento de Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO 2°: Se amplía el alcance a las líneas cofinanciadas por la Nación.</p> <p>ROMANO i) PARÁGRAFO 2°: Se ajusta conforme al Acuerdo 642 de 2016 y el Decreto Ley 1421 de 1993.</p>

Modificación aprobada por la
JD



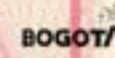
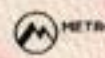
BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 41° PRESIDENTE DE LA JUNTA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 39 41°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Secretario Distrital de Movilidad o su delegado en caso de su ausencia, por un miembro de la Junta Directiva designado en la correspondiente sesión. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. presidirá las reuniones a las que asista. El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto.</p>	<p>Se ajusta de acuerdo con sugerencia realizada por la DGPE en reunión del 21 de julio de 2022.</p> <p>Se incluye que el Alcalde presida las reuniones a las que asista.</p>
ARTÍCULO 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 41 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA (...)</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO 1. – PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES:</p> <p>(I) PROCESO DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES: Los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de Accionistas así: dos (2) miembros nominados de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de ternas elaboradas y presentadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y una Institución de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional; y el otro miembro será nominado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a partir de una (1) terna elaborada y presentada por ProBogotá.</p> <p>Para el nombramiento de los miembros independientes, el Presidente de la Junta Directiva, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte los nombres de los candidatos nominados, o las ternas a la organización nominadora, según sea el caso, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para la celebración de la reunión de la Asamblea, a efectos de cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en el literal b) del numeral 6.2 de la Cláusula 6 del Convenio de Cofinanciación.</p> <p>En el evento en que algún miembro independiente de la Junta Directiva renuncie a su designación, fallezca, se incapacite o incurra en una inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones o sea removido, el Presidente de la Junta Directiva, pedirá una nueva terna a la entidad que hubiese provisto la terna de donde fue seleccionado el respectivo miembro de junta, y proveerá el reemplazo correspondiente siguiendo el procedimiento contemplado en esta cláusula.(...)</p>	<p>Se incluye la acreditación de alta calidad.</p> <p>Se incluye el evento de remoción.</p>

Modificación aprobada por la JD



1181875A838CE0

12-08-24

06 NOV 2024

Notario Público para su exhibición

BOGOTÁ D.C.



Ca497719486



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 41°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 41 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. – PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES:(...)

(II) PERÍODO: Los miembros independientes serán designados por periodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más ~~de~~ periodos, es decir, sin exceder los ocho (8) años en total, contados a partir de su primera designación. El miembro independiente que haya cumplido un periodo de 8 años cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva.

En el caso de los miembros independientes que fueron nombrados bajo el periodo de 5 años previsto en los anteriores estatutos sociales, solo podrán ser reelegidos hasta por un periodo más de 4 años. Cumplido este segundo periodo de 4 años, cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva.

~~La solicitud de no reelección de un miembro independiente, tendrá que ser suscrita por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Transporte, cuando se trate de los miembros nominados por la Nación, o el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando se trate de los miembros nominados por el Distrito, y la organización que elaboró la terna de candidatos, según corresponda.~~

El miembro independiente cuyo primer periodo haya vencido, permanecerá en el cargo hasta tanto se surta su reelección o el nombramiento de su reemplazo. Si cumplidos 6 meses, desde el vencimiento del primer periodo, las entidades nominadoras o el Alcalde Mayor de Bogotá no han hecho su respectiva nominación, se entenderá reelegido para el segundo periodo.

(...)
PARÁGRAFO. En caso de presentarse un cambio en la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas mantendrá la continuidad de al menos dos (2) de los miembros independientes por 12 meses más, contados a partir de la nueva integración de la Junta, propiciando la gestión del conocimiento de negocio y evitando riesgos asociados a la pérdida de la memoria institucional.

Romano (II): Se reduce el periodo a 4 años, en concordancia con recomendación de la DGPE – MHCP.

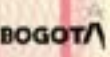
Se regula lo relacionado con el periodo de reelección de los actuales miembros independientes.

Se elimina el inciso tachado teniendo en cuenta el artículo 196° del Código de Comercio.

Se incluye el párrafo respecto del escalonamiento en el periodo de los miembros independientes, con el fin de preservar la memoria institucional. Lo anterior de acuerdo con lo sugerido por el MHCP en el Comité de Gobierno Corporativo No. 17 del 29 de agosto de 2022.

Modificación aprobada por la JD

Eliminación aprobada por la JD



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

OBSERVACIONES

(III) IDONEIDAD: Las personas naturales que sean propuestas para ser miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Se incluye el área de conocimiento de las ciencias básicas.

REQUISITO PARA LOS PARTICULARES QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA*

FORMACIÓN ACADÉMICA*
 Título Profesional en las siguientes áreas del conocimiento:
 1 - Economía, Administración, Derecho y Afines §
 2 - Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines §
 3 - Ciencias Sociales y Humanas Básicas*

EXPERIENCIA*
 Suerte (15) años de experiencia profesional como (2) de los casos, deberán ser acreditados, en una o varias de las siguientes posiciones:

- a) - Cargo de primer nivel directivo en entidades oficiales del orden nacional o territorial incluyendo las empresas de servicios públicos domiciliarios §
- b) - Cargo de primer nivel en empresas del sector privado relacionadas con el diseño, construcción, conservación u operación, en las sectores de construcción, infraestructura o transporte §
- c) - Cargos académicos de investigación o docente en temas relacionados con el diseño, construcción, conservación u operación, en los sectores de construcción, infraestructura o transporte §
- d) - Consultorías para organismos oficiales en temas relacionados con los sectores de construcción, infraestructura o transporte §

§ Para las entidades oficiales del orden nacional o territorial, se entiende por cargo de primer nivel directivo los de dirección, construcción y construcción insubordinadas, cuyo ejercicio implique la delegación de poderes o funciones definidos en la Ley 909 de 2004, conexas o a los siguientes rangos §

- (i) - Ministro §
- (ii) - Viceministro §
- (iii) - Director de Departamento Administrativo del orden nacional o territorial §
- (iv) - Superintendente §
- (v) - Director de Unidad Administrativa Especial del orden nacional o territorial §
- (vi) - Presidente, Vicepresidente, Director o Gerente General de entidad descentralizada del orden nacional o territorial §

§ Para las empresas del sector privado, se entenderá por cargo de primer nivel directivo quien ostente la representación legal de la empresa, que corresponda al cargo de mayor jerarquía *

Esta copia entregada con el original que se presentará para su registro

06 NOV 2024

CARLOS AREVALO PACHECO
 NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
 ENCARGADO

35

Modificación aprobada por la JID



Ca497719485



Ca497719485

ESTADO DE CUENTA
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO
06 NOV 2011
RUBEN
ESTADO DE CUENTA
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 44 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA (...) (...) ARTÍCULO TRANSITORIO 2 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mientras se encuentren en construcción las líneas de metro y líneas férreas que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que hayan sido cofinanciados por la Nación y un año más, cualquier modificación a los Estatutos Sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.</p>	<p>Articulo Transitorio 2: Se incluyen de manera general los proyectos cofinanciados.</p>

Modificación aprobada por la JD



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 45º FUNCIONES. (Junta Directiva)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 45º -44. FUNCIONES. (...)</p> <p>5. Considerar, analizar y determinar los periodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;</p> <p>6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social;</p> <p>7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro y líneas férreas; así como los criterios de orden técnico que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas de los proyectos, previo concepto técnico de los del equipo a cargo de la estructuración mismos.</p> <p>8. Presentar y Aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución, que le presente el Gerente General;</p> <p>9. Adoptar su propio reglamento y los reglamentos que requiera la Empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones;</p>	<p>NUMERAL 5: Se cambia balance general por estados financieros con el fin de actualizar el término de acuerdo con la Ley 222 de 1995.</p> <p>NUMERAL 6: Se ajusta por sugerencia de la DGPE y en línea con el Anexo C del CONPES 3991 de 2020.</p> <p>NUMERAL 7. Se ajusta la redacción de la función.</p> <p>NUMERAL 8: Se aclara que la presentación del reglamento está en cabeza del Gerente General y su aprobación de la Junta Directiva, por solicitud del MT.</p> <p>NUMERAL 9: Se incluye la adopción del Reglamento de Junta Directiva.</p>


 Modificación aprobada por la JD

Modificación aprobada por la JD
 Eliminación aprobada por la JD



Ca497719464



COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
 DE METRO DE BOGOTÁ S.A.
 06 NOV 2022
 FOLIO 001 de 001 de 001

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 45º FUNCIONES. (Junta Directiva)

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 45º -44. FUNCIONES.

- (...)
11. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores y criterios salariales el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes;
- (...)
13. Establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa y establecer el procedimiento para su designación, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique.
- (...)
21. Crear comités de apoyo a la Junta Directiva en el evento que se requiera.
22. Presentar iniciativas ante la Asamblea General de Accionistas para la modificación de los estatutos sociales de la Empresa.
23. Emitir la aprobación previa de cualquier modificación a los estatutos sociales de la Empresa, para luego someterse a aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
24. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos remitidos por las entidades competentes.

NUMERAL 11: Se elimina la aprobación de escala, factores y criterios salariales, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto Nacional 1498 de 2022 y el Manual de funciones, dado que esto lo valida el Servicio Civil. (se actualiza numeración)

NUMERAL 13: Actualmente la EMB cuenta con el formato PE-PR-010 que contiene el procedimiento para la selección del gerente general de la empresa Metro de Bogotá S.A.

NUMERAL 21: Se incluye de acuerdo con el numeral 5º del Reglamento de Junta Directiva. (Nuevo)

NUMERAL 22: Se incluye de acuerdo con las funciones establecidas para las Juntas Directivas de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación - Anexo C del CONPES 3991 del 2020. (Nuevo)

NUMERAL 23: Se incluye de acuerdo con el Artículo Transitorio 2 del Artículo 41 de los Estatutos Sociales vigentes. (Nuevo)

NUMERAL 24: Se incluye de acuerdo con las funciones establecidas para las Juntas Directivas de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación - Anexo C del CONPES 3991 del 2020.
 Modificación aprobada por la JD

Eliminación aprobada por la JD

BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 44º FUNCIONES. (Junta Directiva)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 45º -44. FUNCIONES.</p> <p>(...)</p> <p>25. Fijar eficientemente la dirección estratégica de la Empresa;</p> <p>26. Mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la EMB; y</p> <p>27. Mantenerse informada de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la EMB.</p>	<p>Se trasladan estas 3 funciones que se encontraban a cargo del Presidente de la JD en el artículo 2,6 del Reglamento de la Junta. Se trata de funciones de todos los miembros y no solo de quien funja como presidente.</p>

Esta copia coincide con el original que se presentó para su inscripción

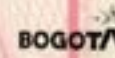
06 NOV 2024

CARLOS ARISTIZABALDO PROVEDOR NOTARIO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

114897C088975A88

Modificación aprobada por la JD



Ca497719483



Ca497719483

06 NOV 2024
CANTON ARNALDO PRACION
BOGOTÁ D.C.

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 46	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 46 47º. GERENTE GENERAL. La representación legal, la administración inmediata de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>Todos los servidores de la Empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán bajo la responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos. Lo anterior sin perjuicio del carácter independiente que ostenta el jefe de la Oficina de Control Interno de acuerdo con su clase de designación definida en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan.</p> <p>(...)</p>	<p>INCISO 1º: Se integra con el artículo 69º de los Estatutos Sociales actuales.</p> <p>INCISO 2º: Se incluye para dejar constancia del carácter independiente del Jefe de la Oficina de Control Interno.</p>

Modificación aprobada por la JD



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO V VI. Dirección y administración

ARTÍCULO 51º (Revisor Fiscal)	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 50 51º. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de hasta cuatro (4) años consecutivos, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.</p> <p>El periodo de designación podrá extenderse por dos (2) años más, para un total de seis (6) años, siempre y cuando la Empresa cambie su equipo auditor.</p> <p>El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal.</p>	<p>Se ajusta en concordancia con los periodos sugeridos por el MHCP.</p>
ARTÍCULO 55º FACULTADES DEL REVISOR FISCAL	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 54 55º. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas sin derecho a voto y en las deliberaciones de la Junta Directiva sin derecho a voto y cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Empresa.</p>	<p>Se elimina la condición de que el Revisor Fiscal tenga derecho a intervenir en la Asamblea General de Accionistas cuando sea citado, teniendo en cuenta que el Revisor tiene la facultad de convocar a AGA extraordinarias de acuerdo con el numeral 8º del artículo 207 del Código de Comercio. Sin embargo, se especifica que puede intervenir en la Junta Directiva cuando sea citado.</p>

06 NOV 2024
CARLOS ARSALDO PROCHON
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.

Modificación aprobada por la JD

Eliminación aprobada por la JD



Ca497719482



06 NOV 1995
C. ALONSO ARANDA BARRON
NOTARIO N. DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO VI VII. Estados financieros, distribución de utilidades, dividendos y reservas.

ARTÍCULO 57º

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 66-BALANCES 57º ESTADOS FINANCIEROS.

El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Empresa hará corte de cuentas para producir los estados financieros y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que por las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará los estados financieros de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la Empresa, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

Se cambia balance general por estados financieros con el fin de actualizar el término de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

Modificación aprobada por la
JD



BOGOTÁ

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO VI VII. Estados financieros, distribución de utilidades, dividendos y reservas.

ARTÍCULO 58°	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 57-58°. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan apropiado las sumas necesarias para las reservas legales, estatutarias y ocasionales y cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.	Se cambia balance general por estados financieros con el fin de actualizar el término de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 59°	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 58-59°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.	Se cambia balance general por estados financieros con el fin de actualizar el término de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

06 NOV 2024
BOGOTÁ D.C.
Notaría de Bogotá D.C.
CALLE DE LA PAZ 15
BOGOTÁ D.C.

Modificación aprobada por la JD



Ca497719481



Fecha de la sesión de
que se trata
06 NOV
CARLOS ALBERTO BARRON
NOTARIO DE BOGOTÁ
C

Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO IX VI. Disposiciones varias

ARTÍCULO 66° PATRIMONIO	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 66°66°, PATRIMONIO. El patrimonio de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.</p> <p>También podrán hacer parte de patrimonio los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar las líneas del Metro y líneas Férreas urbanas, que se adopten a través del Concejo Distrital para financiar este proyecto.</p> <p>"PARÁGRAFO. Se faculta a las entidades distritales para transferir a título gratuito los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto Metro".</p> <p>Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa Metro de Bogotá S.A. serán exentos del Impuesto Predial Unificado por diez años más contados a partir de la expedición del Acuerdo No. 927 de 2024.</p>	<p>El artículo 68 del Plan Distrital de Desarrollo 2024-2027 modificó el art. 4 del Acuerdo N.º 642 de 2016, sobre el patrimonio de la EMB. Mantuvo la misma estructura que se tiene actualmente y agregó algunos aspectos resaltados.</p>

Modificación aprobada por la
JD



Detalle de los ajustes propuestos a los Estatutos Sociales

CAPÍTULO IX VII. Disposiciones varias

CONTROL INTERNO

JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 70°. CONTROL INTERNO. Teniendo en cuenta su régimen jurídico, la Empresa Metro de Bogotá S.A. debe implementar el Sistema de Control Interno definido en la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones".

Se incluye de acuerdo con la sugerencia de MHCP, sobre la necesidad de tener un artículo referente a la adopción de una política de control interno.

ARTÍCULO 74° DIFERENCIAS.

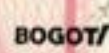
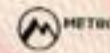
JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 73 74°. DIFERENCIAS. Toda controversia o diferencia que ocurra entre los accionistas y la Empresa o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración o en el período de liquidación, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: i) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; ii) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; iii) El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan y; iv) El Tribunal decidirá en derecho.

Se ajusta de conformidad con el modelo de cláusula compromisoria para arbitraje nacional propuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Modificación aprobada por la JD



Ca497719480



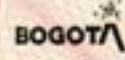
Ca497719480

06 NOV 2024
CARLOS AREVALO PARRA S.A.
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.

Solicitud a la Asamblea General de Accionistas

En cumplimiento del numeral 13, artículo 36 de los actuales Estatutos Sociales, y contando con la aprobación previa de la Junta Directiva en sesión N.º 99, se somete a consideración de la Asamblea General de Accionistas:

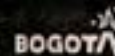
- 1 Aprobar y adoptar la reforma a los Estatutos Sociales de la empresa, en los términos antes expuestos.
- 2 Autorizar a la EMB para que adelante las actuaciones administrativas y operativas necesarias en orden a protocolizar los nuevos Estatutos Sociales en la correspondiente escritura pública consolidada.





15 min.

5. Receso para elaboración del acta de la reunión



Ca497719479



Ca497719479



6. Lectura y aprobación del acta de la reunión



Fests copia del acta de la reunión que se produjo para

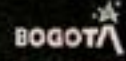
06 NOV. 2022

CARLOS AREVALO
OTARIO DE LAS BOGOTÁ
ENCARGADO



5 min.

7. Propositiones y varios



12-09-24



Ca497719478

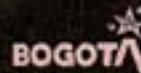


Ca497719478

¡GRACIAS!



EN MI CASA SE CUMPLEN LAS PROMESAS



Para más información
que se puedan
06 NOV
CARLOS ARZUAGA
NOTARIO 36 DE B
ENCASO



ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, como una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas, en los términos previstos en el Acuerdo Distrital No. 642 de 2016.

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A."

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA. La Empresa es una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital. La sociedad se crea con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio. Vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y su régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado.

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. La sede o domicilio principal de la empresa es la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. Se establece que la duración de la empresa es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL. Corresponde a la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la adquisición, operación, explotación, mantenimiento y administración del material rodante.

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad



PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto social y de su autonomía administrativa y financiera la Empresa podrá: i) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la Empresa; ii) Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos o expropiarlos, directamente o a través de una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la Ley establezca para ese efecto; iii) Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la Empresa; iv) Constituir sociedades, y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; v) Constituir fideicomisos; vi) Hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; vii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado, viii) Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación para la promoción de desarrollos urbanos e inmobiliarios en el área de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado; ix) Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, , arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexas que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte, así como las actividades propias como operador urbano público en líneas del metro y líneas férreas; x) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; xi) Promover y comercializar la imagen de la Empresa, del sistema de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; xii) Efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro y líneas férreas, estaciones, troncales, parqueaderos para buses, zonas de estacionamientos y recarga de electricidad para taxis (Electrolineras) y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y Sistema Integrado de Transporte Público Regional. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros

Foto copia controlada con el ORIGINAL
que se produce para su archivo.

06 NOV 2024

Página 2 de 34

CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ S.C.
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura; xiii) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad.

Lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las siguientes funciones:

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas férreas y de metro, con estándares de equidad, accesibilidad, inclusión, comodidad, asequibilidad, enfoque de género, diversidad humana, seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente;
2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente;
3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público-privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros.
4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro y/o líneas férreas.
5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social;
6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, o que desarrollen actividades conexas o complementarias;
7. Realizar operaciones pasivas de crédito;
8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social;

COPIA CERTIFICADA con el ORIGINAL
que se presentará para su autenticación

06 NOV 2024

CARLOS AREVALO PARRA
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ
BOGOTÁ

12-89-24

9. Realizar la planeación de la red de Metro y/o líneas férreas en coordinación con los otros modos y medios de transporte de la región, tanto públicos como privados;
10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros);
11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio;
12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva;
13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o gestione;
14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de TRANSMILENIO S.A.;
15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad;
16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autorregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del sistema, valiéndose principalmente del uso de ciencia, tecnología e innovación.
17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro y/o líneas férreas;
18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social;
19. Elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación, dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios en el área urbana del Distrito Capital.





Ca407710475

20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad;

21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro y/o líneas férreas, con los organismos de seguridad pertinentes;

22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro y/o líneas férreas de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana;

23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia;

24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región.;

25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**;

26. Ejercer de acuerdo con sus competencias, las funciones de operador urbano y de administrador asociadas a la infraestructura dentro de las áreas de influencia de las líneas del metro y líneas férreas, incluyendo la franja de resguardo y de seguridad conforme a la normatividad aplicable. Las facultades comprenden la de emitir conceptos y/o otorgar los permisos y autorizaciones relacionados con el uso o intervención en las áreas de influencia y de las áreas asociadas a la infraestructura de acuerdo con las competencias asignadas en la normatividad vigente, especialmente las establecidas en el numeral 8 del presente artículo.

27. Adoptar el procedimiento para la designación del Gerente General, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique.

28. Darse su propio reglamento; y

29. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 1. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** se articulará con la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano o la institución que la sustituya o modifique.

Deport, autoridad para sus actividades, de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del servicio asociado

Ca407710475



12-88-24



Secretaría Distrital de Ambiente y sus entidades adscritas, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, el Instituto de Desarrollo Urbano y, demás entidades del sector público o privado, con el fin de que se promuevan desarrollos urbanos integrales y sostenibles, incluso, en el área de influencia de los desarrollos y construcciones que realice la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, propiciando así la seguridad y la mejora en las condiciones de los sectores que intervenga.

PARÁGRAFO 2. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, se articulará con las empresas de servicios, públicos o privados, para garantizar calidad y eficiencia en todas las etapas del proceso constructivo.

PARÁGRAFO 3. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, tendrá un defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro, el cual será designado por la Junta Directiva. Las funciones, requisitos y demás aspectos relacionados con la figura del defensor de usuarios del Sistema Metro, será determinado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

CAPITAL

ARTÍCULO 8º. CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la Empresa es de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.000.00), dividido en OCHO MIL (8.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) cada una. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en legal forma por la Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 9º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la Empresa, y el capital pagado al momento de su constitución, son los mismos que están detallados al final de la Escritura Pública de constitución No. 5.291 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Bogotá el 14 de diciembre de 2016.

CAPÍTULO IV ACCIONES

ARTÍCULO 10º. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la Empresa son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los derechos consagrados por la Ley para las acciones de esta clase. La Asamblea General de Accionistas, sin embargo, podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, de goce o de industria, y establecer series diferentes para unas y para otras.





ARTÍCULO 11°. REGISTRO. En virtud del carácter nominal de las acciones, la Empresa reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona o entidad que aparezca inscrita como tal en el Libro de Registro de Acciones. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación, producirá efectos respecto de la Empresa ni de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Empresa sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

ARTÍCULO 12°. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Empresa llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se inscribirán el nombre completo, dirección y legitimación del propietario, con indicación del número que posee cada persona. En este libro se inscribirán los gravámenes, limitaciones o desmembraciones constituidos sobre acciones, las órdenes de inscripción de demanda o de embargo comunicadas a la Empresa por la autoridad competente, los traspasos que se verifiquen y las demás constancias que obren en las respectivas cartas de traspaso.

ARTÍCULO 13°. TÍTULOS. La Empresa expedirá a cada accionista el título que certifique su calidad de tal, por el total de las acciones de las cuales sea titular. Los títulos o certificados de las acciones, sean provisionales o definitivos, se expedirán numerados en serie continua, con la firma del representante legal y el secretario de la Asamblea de Accionistas, y contendrán las indicaciones previstas por la Ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios.

ARTÍCULO 14°. EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE TÍTULOS. En los casos de hurto o robo de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones, comprobando el hecho ante los miembros de Junta Directiva, y en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.



ARTÍCULO 15°. NEGOCIACIÓN. Las acciones serán libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16°. TRASPASO. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la Empresa cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

ARTÍCULO 17°. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones por la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. Para la enajenación de acciones a favor de terceros de naturaleza pública, según lo ordena el artículo 1 del Acuerdo 642 de 2016, se observará el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995 para las transacciones entre entidades públicas y en particular lo siguiente:

1. El accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta;
2. El Gerente General pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente;
3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente General, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate;





4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás;

5. Si en el curso de los cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente a terceros las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencido este lapso, la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 19°. EFECTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, en relación con el propuesto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos establecidos en estos Estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia.

PARÁGRAFO. Entre los accionistas, la negociación de acciones será libre.

ARTÍCULO 20°. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en los artículos 17° y 19°, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la Empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la Empresa.

ARTÍCULO 21°. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto, en los casos diferentes a la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de

Para copia coincide con el ORIGINAL
que se practicó para su fecho.

06 NOV 2024

CARLOS ARÉVALO PARRONIA MAJOR
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ D.C.
ENGARGADO

República de Colombia cadena.

Puede ser usado para sus actividades, la copia de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial

Ca497719473

17-08-24

Cadena, Notario

preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la Empresa tendrá los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Accionistas;
2. Junta Directiva; y
3. Gerencia General.

ARTÍCULO 23°. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección y administración de la Empresa **Metro de Bogotá S.A.** se encuentra a cargo de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Gerente General. En todo caso, el máximo órgano social de la Empresa es la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General.

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 24°. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, conforme con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 25°. PODERES En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa, los poderes para representar acciones en la Asamblea General de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado, la persona respecto de la cual se ejerce representación y la fecha de la reunión para la cual se confieren.
2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones.
3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Foto copia es válida con el ORIGINAL
que se procesa para su validez

06 NOV 2024

CARLOS ARRIAGA GONZALEZ
NOTARIO
Código: 017-017-017-017-017
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ca407710472

4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, los administradores y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones.

ARTÍCULO 26°. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la Empresa, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la Empresa, considerar las cuentas y los estados financieros de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de esta, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Empresa y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas.

ARTÍCULO 27°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del revisor fiscal o del representante legal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día.

ARTÍCULO 28°. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Empresa, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO. No obstante, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Ca407710472



11-08-24



ARTÍCULO 29°. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea por carta o correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la Empresa, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Empresa y conforme a las siguientes reglas:

1. Para las reuniones ordinarias en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación.
2. Para los demás casos, bastará una antelación de cinco (5) días comunes.
3. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el día de la reunión.
4. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea.

ARTÍCULO 30°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su delegado y, a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 31°. QUORUM DELIBERATIVO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 32°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que representen.

ARTÍCULO 33°. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en el repositorio respectivo y en un libro de actas. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse:





Ca497719471

1. Su número consecutivo;
2. La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas;
3. El lugar, la fecha y la hora de la reunión;
4. La forma y antelación de la convocatoria;
5. El número de acciones suscritas;
6. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen;
7. Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco;
8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión;
9. Las designaciones efectuadas, y
10. La fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 34°. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones tendrá derecho a un Voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea en la sociedad.

ARTÍCULO 35°. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea.
2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones, junta o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. La suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de puestos por proveer, el resultado es el cociente electoral, que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista.

República de Colombia cadena.

Queda autorizada para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Foto copia autenticada con el ORIGINAL que se protocoló para su validez.

06 NOV 2024

CARLOS AREVALO PARRONIA MAYOR
NOTARIO DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Ca497719471



12-08-24

3. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

4. La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales.

5. Cuando ocurra empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá en suspenso el nombramiento hasta tanto se postule un nuevo candidato y se proceda con su elección y, en el evento en que, frente a la elección de éste, vuelva a generarse el empate, decidirá la suerte. Cuando ocurra el empate en la votación de proposiciones, se entenderá negada la proposición.

ARTÍCULO 36°. MAYORIA DECISORIA. Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable correspondiente a la mitad más uno de las acciones representadas en la reunión. Se exceptúan las siguientes decisiones:

1. La prórroga, escisión, conversión o la transformación de la Empresa; la enajenación de la Empresa social; el acuerdo sobre fusión de la Empresa con otra u otras sociedades; la disolución extraordinaria por voluntad de los accionistas; la distribución de dividendos por debajo del límite mínimo establecido por la Ley, y la constitución o el incremento de reservas en cuanto afecte el mínimo legal de utilidades repartibles a título de dividendos, todas las cuales requerirán el voto favorable del SETENTA POR CIENTO (70%), al menos, de las acciones representadas en la reunión;

2. Las decisiones sobre readquisición de acciones por la misma Empresa requerirán el voto favorable correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%), al menos de las acciones suscritas;

3. Las demás que por disposición de la Ley o de estos Estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO 37°. FUNCIONES Corresponde a la Asamblea de Accionistas dentro del marco legal que autoriza la constitución de esta Empresa:





Ca497710470

1. Acordar y aprobar la fusión, escisión, conversión o transformación de la Empresa, la enajenación o el arrendamiento de la Empresa, la disolución anticipada o la prórroga en su duración, funciones éstas que se ejercerán conforme con lo previsto en la Ley;
2. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea;
3. Designar los miembros que integrarán la Junta Directiva conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Nombrar los miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva, dispuesta en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, o las normas que las modifiquen y establecer el procedimiento, asignación de honorarios y reglamentación que determine para ese efecto.
5. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la Empresa y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal;
6. Disponer de las utilidades que resulten conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley;
7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución;
8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas;
9. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal;
10. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva;

Ca497710470



12-08-24

Cadena de Custodia



11. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y por estos estatutos;
12. Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la Ley y a estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas;
13. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice.
14. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la Empresa; y
15. Adoptar su propio reglamento.
16. Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

ARTÍCULO 38°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse los estados financieros de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la Ley.

Junta Directiva

ARTÍCULO 39°. INTEGRACIÓN. En cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, mientras se encuentre en construcción las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que hayan sido cofinanciados por la Nación y un año más, la conformación transitoria de la Junta Directiva, será de 9 miembros, así:

- i) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado;
- ii) El Secretario Distrital de Movilidad;
- iii) El Secretario Distrital de Hacienda;
- iv) Un delegado permanente del Ministro de Hacienda;
- v) Un delegado permanente del Ministro de Transporte;
- vi) Un delegado permanente del Director de Planeación Nacional y

Este es una fotocopia con el ORIGINAL
que se conserva para su archivo.

06 NOV 2024

CARLOS A. DYALO FLOREZ
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
C.R. 17-19917-44V3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



- vii) Tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se desvincula del cargo el puesto en la junta será suplido automáticamente por quien sea designado en su reemplazo. Lo anterior no aplica para los miembros independientes.

PARÁGRAFO 2: Superado el periodo de construcción de las líneas de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá cofinanciadas por la Nación y un año más, según lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, la Junta Directiva estará integrada por 7 miembros, así:

- i) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. o su delegado;
- ii) El Secretario Distrital de Movilidad;
- iii) El Secretario Distrital de Hacienda;
- iv) El Secretario Distrital de Planeación
- v) Tres miembros independientes que serán nombrados de tres (3) temas que le serán solicitadas con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de celebración de la respectiva asamblea a las siguientes organizaciones: una (1) tema a ProBogotá, una (1) tema a una institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional y una (1) tema a la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

PARÁGRAFO 3: Remuneración: Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán remunerados conforme a los criterios establecidos en la norma vigente y la remuneración se fijará anualmente con base en el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la respectiva vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 4: La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, asumirá directamente los siguientes gastos, siempre que sean asociados al cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva, como órgano colegiado:

- a) Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo y terrestre, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento que adopte la EMB, con el fin de que puedan ejercer su función a cabalidad;
- b) Los gastos relacionados con capacitaciones y actualizaciones que requiera;

Para copia otorgada con el ORIGINAL
que se presentó para su otorgamiento

06 NOV 2022

CARLOS AREVALO PARRA
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

- c) Los costos asociados a la póliza de responsabilidad civil para directores y administradores de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, o cualquier otra garantía que haga sus veces.

PARÁGRAFO 5: El procedimiento para lo dispuesto en el presente artículo se fijará por resolución expedida por el Gerente General.

ARTÍCULO 40°. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. El nombramiento, asignación de honorarios y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva indicados en el artículo 38 de los presentes Estatutos y en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya, se realizará por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 párrafo 2 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, y de acuerdo con el procedimiento que se define a continuación:

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. – PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS INDEPENDIENTES:

(I) PROCESO DE NOMINACIÓN Y ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES: Los tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán elegidos y nombrados por la Asamblea General de Accionistas así: dos (2) miembros nominados de común acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Transporte a partir de ternas elaboradas y presentadas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y una institución de Educación Superior con acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional; y el otro miembro será nominado por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., a partir de una (1) terna elaborada y presentada por ProBogotá.

Para el nombramiento de los miembros independientes, el Presidente de la Junta Directiva, solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte los nombres de los candidatos nominados, o las ternas a la organización nominadora, según sea el caso, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha programada para la celebración de la reunión de la Asamblea, a efectos de cumplir oportunamente con los compromisos adquiridos en el literal b) del numeral 6.2 de la Cláusula 6 del Convenio de Cofinanciación.

Las ternas que proveerán las mencionadas entidades deberán estar integradas por personas idóneas para ocupar esa posición, en los términos que establece el numeral (III) del presente artículo.

Foto copia coincide con el ORIGINAL
que se presentó para su emisión.

06 NOV 2024

Registro 18 de 34
CARLOS GONZALEZ
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En el evento en que algún miembro independiente de la Junta Directiva renuncie a su designación, fallezca, se incapacite, incurra en una inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de sus funciones o sea removido, el Presidente de la Junta Directiva pedirá una nueva terna a la entidad que hubiese provisto la terna de donde fue seleccionado el respectivo miembro de junta, y proveerá el reemplazo correspondiente siguiendo el procedimiento consagrado en esta cláusula.

Estos nombramientos no implican vinculación o relación laboral. -

(II) PERÍODO: Los miembros independientes serán designados por periodos de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos hasta por un periodo más, es decir, sin exceder los ocho (8) años en total, contados a partir de su primera designación. El miembro independiente que haya cumplido un periodo de 8 años cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva.

En el caso de los miembros independientes que fueron nombrados bajo el periodo de 5 años previsto en los anteriores estatutos sociales, solo podrán ser reelegidos hasta por un periodo más de 4 años. Cumplido este segundo periodo de 4 años, cesará automáticamente su participación en calidad de miembro independiente de Junta Directiva.

El miembro independiente cuyo primer periodo haya vencido, permanecerá en el cargo hasta tanto se surta su reelección o el nombramiento de su reemplazo. Si cumplidos 6 meses, desde el vencimiento del primer periodo, las entidades nominadoras o el Alcalde Mayor de Bogotá no han hecho su respectiva nominación, se entenderá reelegido para el segundo periodo.

(III) IDONEIDAD: Las personas naturales que sean propuestas para ser miembros independientes de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

REQUISITO PARA LOS PARTICULARES QUE SEAN MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	FORMACIÓN ACADÉMICA
	Título Profesional en las siguientes áreas del conocimiento: <ol style="list-style-type: none"> 1. Economía, Administración, Contaduría y Afines 2. Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines 3. Ciencias Sociales y Humanas, Básicas
	Título de Postgrado
	EXPERIENCIA
	Quince (15) años de experiencia profesional, cinco (5) de los cuales deberán ser acreditados, en una o varias de las siguientes posiciones: <ol style="list-style-type: none"> a) Cargos del primer nivel directivo en entidades oficiales del orden nacional o territorial, incluyendo las empresas de servicios públicos domiciliarios;



República de Colombia cadena.

Deposito notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivio notarial

Ca497719468



13-08-24

Cadena de Apoyos

- b) Cargos de primer nivel en empresas del sector privado relacionadas con el diseño, estructuración, construcción u operación, en los sectores de construcción, infraestructura o transporte;
- c) Ejercicio académico de investigación o docencia en temas relacionadas con el diseño, estructuración, construcción u operación, en los sectores de construcción, infraestructura o transporte;
- d) Consultorías para organismos multilaterales en temas relacionados con los sectores de construcción, infraestructura o transporte.

Para las entidades oficiales del orden nacional o territorial, se entiende por cargos de primer nivel directivo los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices definidos en la Ley 909 de 2004, circunscritos a los siguientes cargos:

- (i) Ministro;
- (ii) Viceministro;
- (iii) Director de Departamento Administrativo del orden nacional o territorial;
- (iv) Superintendente;
- (v) Director de Unidad Administrativa Especial del orden nacional o territorial;
- (vi) Presidente, Vicepresidente, Director o Gerente General de entidad descentralizada del orden nacional o territorial;

Para las empresas del sector privado, se entenderá por cargos de primer nivel directivo quien ejerza la representación legal de la empresa, que corresponda al cargo de mayor jerarquía.

(IV) INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Los miembros independientes de la Junta Directiva no podrán estar incurso en ninguna de las causales de conflictos de interés previstas en el parágrafo 2º del artículo 44 de la Ley 964 de 2005, el Decreto Nacional 128 de 1976 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen.

(V) REMOCIÓN: La Asamblea General de Accionistas podrá remover en cualquier momento por justa causa, a un miembro independiente, en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se compromete en su condición de miembro de junta. La Junta Directiva reglamentará las causales de remoción por justa causa.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse un cambio en la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, la Asamblea General de Accionistas mantendrá la continuidad de al menos dos (2) de los miembros independientes por 12 meses más, contados a partir de la nueva integración de la Junta, propiciando la gestión del conocimiento de negocio y evitando riesgos asociados a la pérdida de la memoria institucional.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mientras se encuentren en construcción las líneas de metro y líneas

Esta copia certificada
que se provee para su archivo

06 NOV 2024

Página 20 de 34
CARLOS ALBERTO FERRER VÁS
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO



férreas que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá que hayan sido cofinanciado por la Nación y un año más, cualquier modificación a los Estatutos Sociales deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Secretario Distrital de Movilidad o, en caso de su ausencia, por un miembro de la Junta Directiva designado en la correspondiente sesión. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C. presidirá las reuniones a las que asista. El Gerente General de la sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 42°. SECRETARIO. Un funcionario de la Empresa, que indique la Junta Directiva, hará las veces de Secretario de ella, sin perjuicio de que pueda designar a otra persona. Esta designación podrá hacerla para cada reunión, para varias de ellas o para todas.

ARTÍCULO 43°. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y deberá reunirse, además, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la Empresa, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la Empresa o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

PARÁGRAFO. No obstante, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Junta Directiva por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas:

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial.
2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa.



3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos:

- a. El número consecutivo que le corresponda;
- b. Fecha, hora y lugar de la reunión;
- c. La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva;
- d. Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes;
- e. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco;
- f. Las constancias dejadas por los asistentes;
- g. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

4. Cuando las sesiones sean presenciales, las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella, en caso de que las sesiones sean virtuales, no presenciales o mixtas serán firmadas por el Representante Legal y el Secretario de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 398 de 2020.

ARTÍCULO 45°. FUNCIONES. La Junta Directiva administra la Empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general de la Empresa;
2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Empresa;
3. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario;
4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Empresa o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas;
5. Considerar, analizar y determinar los períodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente los estados financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias;

Foto copia coincidente con el ORIGINAL
que se procesó para su archivo.

06 NOV 2024

CARLOS ANTONIO ZEPEDA
NOTARIO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



6. Aprobar y hacer seguimiento a los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social;
7. Aprobar los trazados de las líneas del metro y líneas férreas que se sometan a su consideración por parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas de los proyectos, previo concepto técnico del equipo a cargo de la estructuración.
8. Aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución, que le presente el Gerente General;
9. Adoptar su propio reglamento y los reglamentos que requiera la Empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones;
10. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y/o líneas férreas y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones.
11. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes;
12. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes.
13. Establecer los criterios con los que deberá cumplir quien sea designado como Gerente General de la Empresa y establecer el procedimiento para su designación, de conformidad con la Ley 1421 de 1993, o aquella que la sustituya o modifique.
14. Evaluar el desempeño del Gerente General y emitir un informe al respecto para consideración del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., cuando lo considere pertinente.
15. Solicitar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la remoción del Gerente General, cuando lo considere pertinente.
16. Proponer al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., una terna de candidatos para la posición de Gerente General de la Empresa cuando se ejerza la facultad a la que se refiere el numeral anterior, o cuando se deba nombrar o reemplazar el Gerente General.
17. Revisar, complementar y adoptar el Código de Buen Gobierno de la Empresa, el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los estamentos de la misma.



República de Colombia cadena.

Papel vegetal para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificaciones y documentos del archipiéscopo

Ca497719466

18. Ejercer las demás funciones que le establezca la Ley, estos Estatutos, y el Código de Buen Gobierno.
19. Revisar y proponer cambios a los términos del convenio de cofinanciación.
20. Aprobar los cambios de las condiciones de las operaciones de endeudamiento de la EMB.
21. Crear comités de apoyo a la Junta Directiva en el evento que se requiera.
22. Presentar iniciativas ante la Asamblea General de Accionistas para la modificación de los estatutos sociales de la Empresa.
23. Emitir la aprobación previa de cualquier modificación a los estatutos sociales de la Empresa, para luego someterse a aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
24. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos remitidos por las entidades competentes.
25. Fijar eficientemente la dirección estratégica de la Empresa;
26. Mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la EMB; y
27. Mantenerse informada de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la EMB.

ARTÍCULO 46°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y las leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o por las que las modifiquen o sustituyan, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las normas que regulan el conflicto de intereses, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto.

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de

Esta copia coincide con el ORIGINAL
que se presentó para su estudio.

06 NOV 2024

Página 24 de 34

CARLOS BARRONZO GONZALEZ V473
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Ca497719465

las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Gerente General

ARTÍCULO 47°. GERENTE GENERAL. La representación legal, la administración inmediata de la Empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el numeral 8 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Todos los servidores de la Empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán bajo la responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos. Lo anterior sin perjuicio del carácter independiente que ostenta el jefe de la Oficina de Control Interno de acuerdo con su clase de designación definida en el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, o por las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. En los casos de vacancia temporal del Gerente General, y en las faltas absolutas mientras se provee el cargo, cuando se esté legalmente inhabilitado o, cuando se acepte el impedimento para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el funcionario del nivel directivo de la Empresa que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO 48°. FUNCIONES. El Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva;
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la Empresa;
3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la Empresa y con sus actividades;



República de Colombia cadena.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ca497719465



17-08-24

4. Efectuar los nombramientos de la Empresa, de acuerdo con la estructura interna, planta de personal, manual de funciones, régimen de remuneraciones y clasificación de empleos aprobada por la Junta Directiva y de acuerdo con la autorización que ésta le otorgue;
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea;
6. Como representante legal de la Empresa, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Empresa y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la Empresa tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones;
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Empresa;
8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Empresa con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación;
9. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégicos del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa;
10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión;
11. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva;
12. Proponer a la autoridad competente, esquemas y niveles tarifarios para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro y/o férreo, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la Ley.

Foto según colección con el ORIGINAL
esta se produce para su archivo

06 NOV 2024

CAP. UN. REG. SUBSECCIÓN
NOTAR. RODRIGUEZ BOGOTÁ N.º 143
ENCARGADO





ARTÍCULO 49°. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Gerente General de la Empresa deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50°. DELEGACIÓN. En todo caso, el Gerente General de la Empresa podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones indicadas en los presentes estatutos, en los niveles directivos y asesor de la Empresa, con sujeción a las normas legales que regulan la materia.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 51°. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de hasta cuatro (4) años consecutivos, quien podrá removerlo en cualquier tiempo.

El periodo de designación podrá extenderse por dos (2) años más, para un total de seis (6) años, siempre y cuando la Empresa cambie su equipo auditor.

El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal.

ARTÍCULO 52°. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables acogidos y ratificados por el Estado Colombiano.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las prescritas para el mismo en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad.

ARTÍCULO 54°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Empresa por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha de su remoción y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. La aprobación de las cuentas no lo exonerará de responsabilidad.

ARTÍCULO 55°. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas sin derecho a voto y en las deliberaciones de la Junta Directiva cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier momento los libros de

06 NOV 2024
CARLOS ARÉVALO PACHA
NOYARIO 36 DE BOGOTÁ, BOGOTÁ
ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia cadena.

Boletín notarial para uso exclusivo de copiar los escritos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca497719464



12-08-24

contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Empresa.

ARTÍCULO 56°. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes.

CAPÍTULO VI ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 57°. ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Empresa hará corte de cuentas para producir los estados financieros y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la Empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que por las necesidades de la administración disponga la misma Junta.

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará los estados financieros de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la Empresa, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir.

ARTÍCULO 58°. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en los estados financieros de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan apropiado las sumas necesarias para las reservas legales, estatutarias y ocasionales y cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

ARTÍCULO 59°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme a los estados financieros de fin de ejercicio aprobados por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas

Esta copia concuerda con el ORIGINAL
que se presentó para su entrega.

06 NOV 2024

Página 28 de 34
CA^{SA} DE LA LEY
NOTARIO DE BOGOTÁ S.C.
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



presupuestales y fiscales aplicables. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

ARTÍCULO 60°. PAGO DE DIVIDENDOS. Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago.

No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma Empresa si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 61°. RESERVA LEGAL. Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, de las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal. Una vez esta reserva ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, cesará la obligación de continuar destinando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituirla nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 62°. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Empresa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:



República de Colombia cadena.

Request notarial para sus expedientes de copias de documentos públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. En este caso la disolución de la Empresa se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento.
4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la Empresa.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos, la cual se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de capital suscrito.
8. Si el noventa y cinco por ciento o más (95%) de las acciones suscritas llega a pertenecer a un solo accionista.

PARÁGRAFO 1. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 de este artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la Empresa para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

PARÁGRAFO 3. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las

del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir

Esta copia coincide con el original que se presentó para su registro

06 NOV 2024

CARLOS A. RIVERA BARRÓN
NOTARIO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro.

ARTÍCULO 64°. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas previstas al efecto en el Código de Comercio, o en las demás normas que de manera especial lleguen a regular la materia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65°. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD. En materia presupuestal y contable se le aplicarán a la Empresa, las normas presupuestales, fiscales y de contabilidad pública, aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, del orden municipal, las cuales deberán armonizarse con la naturaleza societaria de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, en lo que a ello hubiera lugar.

ARTÍCULO 66°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** estará integrado por los aportes que realicen los accionistas al capital social, los derechos reales y personales de la Empresa, los que le sean transferidos, las partidas que se le asignen y los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.

También podrán hacer parte del patrimonio los ingresos provenientes de las participaciones en plusvalías urbanas, contribuciones de valorización y los demás ingresos destinados a financiar las líneas del metro y líneas férreas urbanas que se adopten a través del Concejo de Bogotá para financiar este proyecto.

PARÁGRAFO. Se faculta a las entidades distritales para transferir a título gratuito los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto Metro.

Los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.** serán exentos del Impuesto Predial Unificado por diez años más contados a partir de la expedición del Acuerdo No. 927 de 2024.

ARTÍCULO 67°. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN. La Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, y las líneas férreas y de metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, podrán ser financiadas a través de las fuentes alternativas de financiación autorizadas y previstas de conformidad con la normatividad aplicable.





estará integrado por tres (3) árbitros; ii) Los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes; iii) El procedimiento se sujetará al previsto en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen o sustituyan; y iv) El Tribunal decidirá en derecho.

ARTÍCULO 75°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados mediante contrato de trabajo. Sin embargo, los cargos directivos, de asesores y los demás adscritos al Despacho del Gerente General tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 76°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE REPORTE DE DENUNCIAS. La Junta Directiva deberá establecer el Procedimiento Interno de Reporte de Denuncias que deberá adoptar la Empresa con el objetivo de crear canales eficientes de denuncia y reporte de conductas ilegales, fraudulentas y/o contrarias a los intereses de la Empresa. Para estos efectos, la Junta Directiva podrá solicitar propuestas al Gerente de la Empresa.

Este procedimiento debe incluir mecanismos orientados a proteger a los funcionarios que hagan denuncias, con el fin de evitar que sean despedidos de la Empresa, o que su posición en la misma pueda ser afectada en cualquier forma, como consecuencia de las respectivas denuncias. La identidad de los denunciantes se mantendrá en reserva, y cuando ello no fuere posible, la Junta Directiva, tomará las medidas necesarias para evitar que los funcionarios puedan sufrir consecuencias negativas por razón de sus denuncias.

Para efectos de designar al encargado de diseñar y/o operar los canales especiales para instrumentalizar el Procedimiento Interno de Reporte de Denuncias, la Junta Directiva determinará autónomamente si dicha función habrá de ser cumplida por el personal interno de la entidad, o por una entidad externa especializada que deberá ser contratada por la Empresa.

ARTÍCULO 77°. EVALUACIÓN EXTERNA DE LA GOBERNANZA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Cada dos (2) años la Empresa deberá contratar una firma idónea para la evaluación externa del gobierno corporativo a la luz de los parámetros internacionalmente reconocidos sobre el buen gobierno de las empresas públicas. Esta evaluación se referirá tanto a las políticas de gobernanza que hayan sido adoptadas por la Empresa como a la aplicación práctica

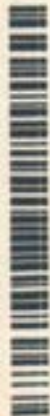
Para serle otorgado con el ORIGINAL que se presentó para su otorgamiento

NOTARIO 35

06 NOV 2012

CARLOS AREVALO GONZALEZ
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ETICA SUJETO

Ca497719461



12-08-24

cadena

República de Colombia cadena.

Reporte notarial para usar exclusivamente en copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



del gobierno corporativo en la misma. El resultado de estas evaluaciones será divulgado al público de manera inmediata.

FIN DEL DOCUMENTO

Los presentes estatutos son los consolidados a la fecha, los cuales incluyen la reforma aprobada por la Asamblea General de Accionistas mediante Acta N.º 17 de fecha 26 de agosto de 2024.

**JOSE LEONIDAS
NARVAEZ
MORALES**

LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
Representante Legal
Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica
Verónica Gutiérrez Ustáriz – Jefe Oficina de Asuntos Institucionales



Foto copia otorgada con el ORIGINAL
no se presta para su uso
06 NOV 2024
Página 34 de 34
CALLE 100 # 100-100
CODIGO: GD-FR-017-1418
NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

141126160643



14117707212489984800010000141126160643

3. Número de identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 3 8 9 6 2 3

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Bogotá

31. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

METRO DE BOGOTA S.A.

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

39. Departamento

1 6 9
Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

1 1
Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 9 76 49 P 4

42. Correo electrónico

gerencia.general@metrodebogota.gov.co

43. Código postal

1 1 0 2 3 1

44. Teléfono 1

5 5 5 3 3 3 3

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

4 9 2 1

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 6 1 2 1 4

Actividad secundaria

48. Código

1 6 4 2 5 2

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 3

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 5 7 8 9 1 4 1 6 4 2 5 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 52- Facturador electrónico

07- Retención en la fuente a título de rent

08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por Ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3

57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo SI NO

60. No. de Folios: 0

Fecha expedición: 06 NOV 2024

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.5.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre NARVAEZ MORALES JOSE LEONIDAS

985. Cargo Representante legal

06 NOV 2024
CARLOS AREVALO RACHON
DIAN BOGOTA D.C.
ENCARGADO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141126160643



14157707212489984802010000141126160643

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 0 3 8 9 6 2 | 3

6. DV

12. Dirección seccional

Impuesto de Renta

18. Buzón electrónico

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

3

63. Formas asociativas

3

64. Entidades institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y distritales

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 2	
72. Número	6 4 2	
73. Fecha	2 0 1 6 1 1 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0
84. Nacional privado	0 . 0
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0
87. Extranjero privado	0 . 0

Vigencia	
80. Desde	2 0 1 6 1 2 2 8
81. Hasta	

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control	1 4
-------------------------------------	-----

Estado y Beneficio

Régimen	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 1 2 2 8		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Nombre o razón social de la matriz o controlante	94. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
95. Nombre o razón social de la matriz o controlante	96. DV
97. País	98. País
99. País	100. País



República de Colombia cadena

Ca497719459

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141126160643



(415)7707212489984(8020) 000014112616064 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

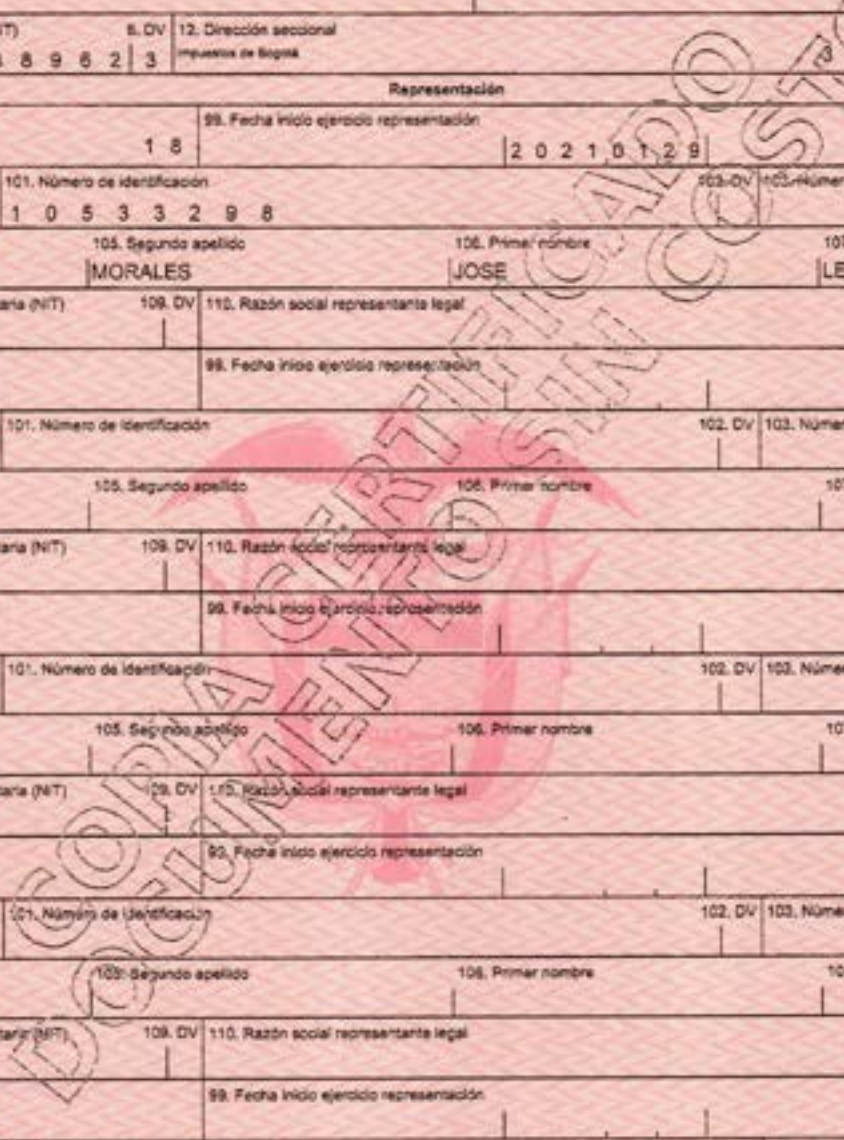
12. Dirección seccional
Impuestos de Renta

14. Buzón electrónico

9 0 1 0 3 8 9 8 2 | 3

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 1 2 9	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	101. Número de identificación 1 3 1 0 5 3 3 2 9 8	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido NARVAEZ	105. Segundo apellido MORALES	106. Primer nombre JOSE	107. Otros nombres LEONIDAS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	



Este sello coincide con el ORIGINAL que se procesó para su validez

06 NOV. 2024

CARLOS AREVALO PACHÓN
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141126160643



(413)7707232489964(3020) 000014112616064 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 0 3 8 9 6 2 3	6. DV	12. Dirección seccional Inmuebles de Regia	14. Buzón electrónico
---	-------	---	-----------------------

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 7 9 9 2 9 4 1 1	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
--	--	---------	-------------------------------	-------

115. Primer apellido GALAN	116. Segundo apellido PACHON	117. Primer nombre CARLOS	118. Otros nombres FERNANDO
-------------------------------	---------------------------------	------------------------------	--------------------------------

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 0 1	123. Fecha de retiro
------------------------------	----------------------	--	----------------------

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 5 3 0 7 3 8 8 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
--	--	---------	-------------------------------	-------

115. Primer apellido DIAZ	116. Segundo apellido ACOSTA	117. Primer nombre CLAUDIA	118. Otros nombres ANDREA
------------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------------

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 2 2	123. Fecha de retiro
------------------------------	----------------------	--	----------------------

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 5 2 6 9 8 2 5 2	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
--	--	---------	-------------------------------	-------

115. Primer apellido CADENA	116. Segundo apellido RUIZ	117. Primer nombre ANA	118. Otros nombres MARIA
--------------------------------	-------------------------------	---------------------------	-----------------------------

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 1 1 2	123. Fecha de retiro
------------------------------	----------------------	--	----------------------

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 7 9 8 6 5 2 3 7	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
--	--	---------	-------------------------------	-------

115. Primer apellido BAUTISTA	116. Segundo apellido	117. Primer nombre JAIRO	118. Otros nombres ALONSO
----------------------------------	-----------------------	-----------------------------	------------------------------

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 4 1 2	123. Fecha de retiro
------------------------------	----------------------	--	----------------------

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	112. Número de identificación 7 9 6 4 6 9 5 8	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
--	--	---------	-------------------------------	-------

115. Primer apellido RAMIREZ	116. Segundo apellido HERNANDEZ	117. Primer nombre JORGE	118. Otros nombres ENRIQUE
---------------------------------	------------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso 2 0 2 4 0 9 1 0	123. Fecha de retiro
------------------------------	----------------------	--	----------------------

Este documento es el ORIGINAL
que se practicó por el notario.

06 NOV. 2024.

CARLOS REVALO PACHON
NOTARIO 35 DE BOGOTA D.C.
ENCARGADO



República de Colombia cadena.

Ca497719456

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141126160643



141517707212489984(8020) 000014112616064 3

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 0 3 8 9 6 2 3		Instituto de Bogotá	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

Revisor fiscal suplente

Contador

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 6 5 5 3 0 1 0	2	1 5 8 5 0 2 T
128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MISE	OLIVERA	JENNY	KARINA
132. Número de identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada	
8 6 0 6 0 0 0 6 3 9		BDO AUDIT S.A.S. BIC	
135. Fecha de nombramiento			
2 0 2 4 0 8 1 6			

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 3 9 2 3 1 9 2	1	2 2 0 4 0 2 T
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
HERRERA	CASTELLANOS	WENY	LORENA
144. Número de identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada	
8 6 0 6 0 0 0 6 3 9		BDO AUDIT S.A.S. BIC	
147. Fecha de nombramiento			
2 0 2 3 0 5 0 1			

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	5 2 9 6 2 8 6 8		1 2 4 8 5 4 T
152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
OLARTE	CASTELLANOS	CAROLINA	
156. Número de identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada	
159. Fecha de nombramiento			
2 0 0 7 0 3 0 8			

DOCUMENTO

Este documento es una copia ORIGINAL
y se presenta para su validez

06 NOV. 2024

CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO 36 DE BOGOTÁ BIC
ENCARGADO



ACTA DE POSESIÓN No. 029

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), compareció el Ingeniero JOSÉ LEONIDAS NARVAEZ MORALES, con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 04 DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 031 de fecha 28 de enero de 2021, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 10.533.298
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 21 de enero de 2021
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 159057168
- Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Resolución No. 030 de 2019, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 15 de enero de 2021.

Fecha de efectividad: 28 de enero de 2021.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Signature of the Mayor]

LA ALCALDESA MAYOR

[Signature of the Possessionary]

EL POSESIONADO

Proyectó: Natalia Stefania Walters Rojas
Revisó: Camilo Andrés Pino Galeo
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karina Fernández Castillo
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Revisó: Lina María Sánchez Romero
Aprobó: Margarita Barraquer Sauri

Cre 8 No. 10 - 88
Código postal 111711
Tel. 361 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



06 NOV 2024
CARLOS AREVALO PASTOR
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO



DECRETO 031 DE 2021

(Enero 28)

*Por medio del cual se hace un nombramiento***LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha al ingeniero JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.533.298, en el cargo de Gerente General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 04 de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Artículo 2°.- Notificar al ingeniero JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo: Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al ingeniero JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, se relaciona el correo de contacto: lnarvaez57@gmail.com y dirección de residencia: Calle 128 N° 18 - 48 Apto 201.

Artículo 3°.- Comunicar a la Empresa Metro de Bogotá S.A. y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del ingeniero JOSE LEONIDAS NARVÁEZ MORALES, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 21 al 27 de enero de 2021 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 5°.- El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de enero del año 2021.****CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ****Alcaldesa Mayor**

Este hecho constará con el ORIGINAL
que se procesará para su archivo

06 NOV 2024**CARLOS ARÉVALD PACHÓN
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO**

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO